



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**  
**ESCUELA CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR/TITULACIÓN PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA  
PERSONALIDAD Y SU IMPACTO EN EL RÉGIMEN DE DIVORCIO POR  
CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO**

**SAMANTHA NICOLE MENESES CHANDI**

**TUTOR: MSc. MARIA ROSARIO ESPINOZA ANDRADE**

**IBARRA – ECUADOR**

**JULIO, 2025**

Ibarra, 09 de Julio del 2025

## CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación titulado: Análisis comparativo del derecho al libre desarrollo de la personalidad y su impacto en el régimen de divorcio por causales establecidas en el Código Civil Ecuatoriano, presentado por la estudiante Samantha Nicole Meneses Chandi con cédula de ciudadanía N°105014362-5, para obtener el Título de Abogada.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.

Turnitin Informe de Originalidad	
Procesado el: 07-jul-2025 15:52 -05 Identificador: 2711582945 Número de palabras: 20459 Entregado: 1	
Índice de similitud	<b>8%</b>
	<b>Similitud según fuente</b>
	Fuentes de Internet: 5% Publicaciones: 6% Trabajos del estudiante: 3%

Coincidencia del 2% (trabajos de los estudiantes desde 09-ago-2024) <a href="#">Submitted to Universidad de Guayaquil on 2024-08-09</a>
Coincidencia del 1% (Internet desde 29-oct-2022) <a href="https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1460/T-15-2114%20%20deborah%20rosa%20mar%20cada%20romero%20rosales.pdf?isAllowed=v&amp;sequence=1">https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1460/T-15-2114%20%20deborah%20rosa%20mar%20cada%20romero%20rosales.pdf?isAllowed=v&amp;sequence=1</a>
Coincidencia del 1% (Internet desde 21-ene-2025) <a href="https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/AccessoLibre/SentenciasPublicas/SentenciaPublica?ID=160492">https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/AccessoLibre/SentenciasPublicas/SentenciaPublica?ID=160492</a>
Coincidencia del 1% (Internet desde 25-jun-2025) <a href="https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7535/8.pdf">https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7535/8.pdf</a>
Coincidencia del 1% (Internet desde 27-mar-2025) <a href="https://www.eje.pe/wos/wcm/connect/33b2be8042b072e8b070f5c55454d062/Reglas%2Bde%2BBrasil%2Borientaci%C3%B3n%2BsexuaCACHEID=33b2be8042b072e8b070f5c55454d062&amp;MOD=AJPERES">https://www.eje.pe/wos/wcm/connect/33b2be8042b072e8b070f5c55454d062/Reglas%2Bde%2BBrasil%2Borientaci%C3%B3n%2BsexuaCACHEID=33b2be8042b072e8b070f5c55454d062&amp;MOD=AJPERES</a>
Coincidencia del < 1% (Internet desde 17-dic-2007) <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/SC355_03.HTM">http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/SC355_03.HTM</a>



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ROSARIO  
ESPINOZA ANDRADE**  
Validar Únicamente con FirmaRC

(f): \_\_\_\_\_  
MSc. María Rosario Espinoza Andrade  
**TUTOR DE TRABAJO**  
C.C.: 100315513-0

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueban el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:



(f): .....

Mgs. María Rosario Espinoza Andrade

C.C.:100315513-0



(f): .....

Msc. María Cristina Pozo

C.C.: 100355968-7



(f): .....

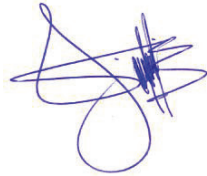
Msc. Nelson Joaquín Lalama

C.C.: 100177230-8

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Samantha Nicole Meneses Chandi*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 09 de Julio de 2025



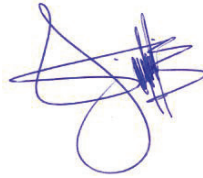
(f):

*Samantha Nicole Meneses Chandi*

C.C.: 105014362-5

## AUTORÍA

Yo, *Samantha Nicole Meneses Chandi*, portadora de la cédula de ciudadanía No. 105014362-5 declaro que el presente trabajo de investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a central scribble.

(f):

*Samantha Nicole Meneses Chandi*

C.C. 105014362-5

## DEDICATORIA

*Dedico este trabajo a Dios por ser el faro que ilumina mi vida, por sus silenciosas respuestas y por sostenerme en cada paso; a mis padres por su paciencia, comprensión y entrega; a mis abuelitos, por sus miradas sabias y oraciones que sobrepasan el eco del amor;*

*Y a ti, mi amada hija Paulina, luz de mi vida, este trabajo te pertenece, porque en cada palabra escrita, tu sonrisa era mi fuerza y tu existencia, mi propósito, hoy he tejido mis sueños pensando en quien más amo.*

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Ibarra, por ser el espacio de formación profesional y calidad humana; a mi asesora, MSc. María Rosario Espinoza, por su amistad, por compartir conmigo su conocimiento y orientarme con cariño constante en cada etapa de este proceso; a mis docentes por su acompañamiento diario, por sembrar en mí la pasión de aprender y servir; a mi querida amiga Tatiana por su cariño sincero, por estar presente y recordarme la importancia de la alegría y esperanza; y a todas las personas que han sido parte de este camino.

## ÍNDICE

1. RESUMEN .....	ix
2. ABSTRACT.....	x
3. INTRODUCCIÓN.....	1
4. ESTADO DEL ARTE .....	5
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	12
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
7. CONCLUSIONES.....	45
8. RECOMENDACIONES.....	46
9. REFERENCIAS.....	48

## 1. RESUMEN

El presente estudio analiza la compatibilidad entre el régimen de divorcio por causales establecido en el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano y el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el artículo 66, numeral 5 de la Constitución de la Republica del Ecuador. A través de un enfoque cualitativo y mediante la aplicación del método hermenéutico, normativo, comparado y analítico, se examinó como la exigencia de causales específicas para la disolución del vínculo matrimonial, puede limitar la libertad personal, vulnerando principios fundamentales de igualdad y dignidad individual. El estudio se sustenta en el análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial nacional, incluyendo un examen detallado de la Sentencia No. 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional del Ecuador y los votos salvados emitidos en el fallo, asimismo la comparación de modelos jurídicos de países como México y España.

Los resultados revelan que el régimen causalista actualmente vigente impone barreras innecesarias para acceder al divorcio, lo que genera efectos revictimizantes, especialmente en personas en situación de vulnerabilidad. En este contexto, se propone la incorporación expresa del divorcio incausado en la normativa civil, con el fin de garantizar un sistema jurídico más equitativo y respetuoso de la libertad personal y familiar, en armonía con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

**Palabras clave:** Libre desarrollo de la personalidad, divorcio incausado, autonomía, libertad personal, derechos fundamentales.

## 2. ABSTRACT

This study analyzes the compatibility between the fault-based divorce regime established in Article 110 of the Ecuadorian Civil Code and the constitutional right to the free development of personality, as recognized in Article 66, paragraph 5 of the Constitution of the Republic of Ecuador. Through a qualitative approach and the application of hermeneutic, normative, comparative, and analytical methods, the research examines how the requirement of specific grounds for the dissolution of marriage can restrict personal freedom, thereby violating fundamental principles of equality and individual dignity.

The study is based on doctrinal, normative, and national jurisprudential analysis, including a detailed examination of Constitutional Court Ruling No. 71-21-IN/25 and the dissenting opinions issued therein, as well as a comparative review of legal models in countries such as Mexico and Spain.

The findings reveal that the currently prevailing fault-based regime imposes unnecessary barriers to accessing divorce, producing revictimizing effects, particularly for individuals in vulnerable situations. In this context, the express incorporation of no-fault divorce into civil legislation is proposed, in order to ensure a more equitable legal system that respects personal and family freedom, in accordance with constitutional principles and international human rights standards.

**Keywords:** Free development of personality, no-fault divorce, autonomy, personal freedom, fundamental rights.

### 3. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación tiene por objeto analizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y su impacto en el régimen de divorcio por causales establecidas en el Código Civil ecuatoriano. La relevancia de este estudio radica en la necesidad de evaluar en qué medida el marco normativo vigente vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el ejercicio pleno de este derecho fundamental dentro del ámbito conyugal y su disolución en el contexto ecuatoriano.

Si bien es importante recalcar que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un principio constitucional reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en este sentido, este derecho puede verse afectado por disposiciones legales que condicionan la disolución del vínculo matrimonial, el estudio del matrimonio, como una institución jurídica regulada por el estado ecuatoriano, implica la unión de dos personas con intereses y expectativas propias, por lo que debe ser analizado en relación con este derecho fundamental, especialmente en lo que respecta a su disolución. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Desde una perspectiva doctrinaria y jurisprudencial en Ecuador, el derecho al libre desarrollo de la personalidad está vinculado estrechamente con otros principios constitucionales, como la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, estos principios exigen que las normas sobre el matrimonio y el divorcio sean interpretadas de manera que permitan a los individuos ejercer su autonomía personal sin restricciones indebidas, en este contexto, el divorcio debe concebirse como un mecanismo que facilite la protección de estos derechos, evitando que la legislación ecuatoriana imponga cargas desproporcionadas o discriminatorias a quienes desean poner fin a un vínculo matrimonial.

Las causales de divorcio establecidas en el Código Civil ecuatoriano han sido objeto de reformas y debates, particularmente en lo que respecta a su compatibilidad con los principios constitucionales, en algunos casos, estas causales pueden generar situaciones en las que el individuo se vea obligado a permanecer en un vínculo que contraviene su autonomía y bienestar, esta problemática se acentúa cuando las disposiciones normativas no reflejan una evolución acorde con el reconocimiento progresivo de los derechos individuales.

Comparar la normativa ecuatoriana con legislaciones de otros países como México y España, permitirá evidenciar los avances y desafíos en la garantía del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el ámbito del derecho de familia. El presente estudio busca generar una discusión fundamentada acerca de la necesidad de actualizar el marco normativo ecuatoriano, en función de los principios constitucionales y los estándares internacionales. Identificar posibles vacíos normativos y formular propuestas de reformas para fortalecer la coherencia entre la legislación civil ecuatoriana y el mandato constitucional, garantizando que el derecho al libre desarrollo de la personalidad sea plenamente respetado en el contexto del divorcio.

Este análisis contribuirá al desarrollo del conocimiento jurídico en Ecuador y servirá como una herramienta para la formulación de propuestas legislativas que promuevan una interpretación más garantista y progresista del derecho de familia en el país, asimismo, proporcionará insumos valiosos para la labor de jueces y legisladores en la construcción de un sistema jurídico más equitativo y respetuoso de los derechos individuales dentro del contexto ecuatoriano.

Por lo que, con la presentación de este proyecto de investigación se buscará dar a conocer la problemática que existe en la actualidad respecto a las posibles contradicciones entre el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano y los principios constitucionales referidos en la Constitución de la República del Ecuador, los cuales estarían vulnerando los derechos humanos.

Se tiene que las personas tienen el pleno derecho de tomar decisiones sobre su vida personal sin interferencias arbitrarias del Estado, salvo que exista una justificación válida dentro de un marco de derechos humanos. La presente investigación, acerca del “Análisis comparativo del derecho al libre desarrollo de la personalidad y su impacto en el régimen de divorcio por causales establecidas en el Código Civil ecuatoriano”, es fundamental por varias razones teóricas, jurídicas, sociales y académicas en términos de enriquecer conocimiento, utilidad metodológica y aporte teórico – científico. Asimismo, considera a los beneficiarios directos de este estudio, buscando aportar al debate académico y jurídico en torno a la regulación del divorcio en Ecuador, particularmente respecto a la exigencia de causales establecida en el artículo 110 del Código Civil, examinando así la posible inconstitucionalidad de la

normativa vigente en relación con los principios constitucionales de autonomía, igualdad y libre desarrollo de la personalidad.

Por tanto, es importante resaltar que el analizar las experiencias comparadas en países donde se implementó el divorcio incausado y los efectos de esta reforma, contribuirá a la construcción de propuestas legislativas para modernizar el régimen de divorcio en Ecuador.

La investigación es pertinente y necesaria por cuanto la normativa vigente podría estar vulnerando derechos fundamentales, lo cual impone barreras para que una persona pueda poner fin a su matrimonio sin demostrar una causal específica, su exigencia de probar una causal genera procesos prolongados y costosos, lo que afecta el acceso a la justicia, especialmente en sectores vulnerables.

Es menester conocer que, en el año 2021, fue admitida por la Corte Constitucional del Ecuador, la primera acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 110 del Código Civil ecuatoriano, por cuanto es viable realizar un análisis de la problemática en la cual el presente estudio responda en un contexto de argumentos sólidos que puedan respaldar futuras reformas legislativas.

Adicionalmente el desarrollo de este proyecto tiene un enfoque académico que direcciona a enriquecer y debatir criterios propios que evolucionen en el ámbito jurídico y de doctrina dentro de las ramas de Derecho de Familia, Derecho Constitucional y Derecho Civil, abarcando así una problemática social y jurídica con el fin de proporcionar una comprensión más clara sobre el balance entre el derecho individual y las regulaciones legales en materia de divorcio, y cómo estas se ajustan a los principios constitucionales y de derechos humanos.

En relación a los objetivos planteados en esta investigación, se indica que el objetivo general fue: Analizar el impacto del régimen de divorcio por causales establecido en el Código Civil en el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, mediante el estudio crítico de los votos salvados emitidos por los jueces constitucionales en la Sentencia 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional del Ecuador a la luz de aportes doctrinarios del derecho comparado en materia de divorcio incausado, a fin de demostrar la necesidad de una actualización de la normativa en Ecuador, acorde con la protección de este derecho fundamental de las personas.

Del mismo se han desprendido los siguientes objetivos específicos:

- 1) Estudiar el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el contexto ecuatoriano a la luz de la doctrina y de la normativa nacional.
- 2) Analizar el régimen de divorcio por causales previsto en la normativa del Código Civil ecuatoriano y su impacto en el desarrollo del derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- 3) Determinar los elementos jurisprudenciales más importantes contenidos en la sentencia del Caso 71-21-IN/25, por la cual la Corte Constitucional del Ecuador desestimó la acción pública de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 110 del Código Civil, que regula las causales de divorcio; así como los criterios emitidos por los jueces constitucionales en los respectivos votos salvados.
- 4) Estudiar los principales aportes del derecho comparado en materia del divorcio incausado que podrían incorporarse y aplicarse en la normativa ecuatoriana.

Por cuanto respecto del objetivo general planteado, se estableció las siguientes preguntas de investigación:

- 1) ¿Cuál es el impacto del derecho al libre desarrollo de la personalidad previsto en el numeral 5 del artículo 66 de la Constitución en el régimen de divorcio por causales establecidas en el Código Civil ecuatoriano?
- 2) ¿Cuáles son los aportes del derecho comparado en materia de divorcio incausado o unilateral relacionada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad?

En concordancia, esta investigación va de la mano con el “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, eje social, Objetivo 5º: *Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social*. El mismo que tiene como finalidad fortalecer la institucionalidad democrática, el acceso a la justicia y los derechos humanos, la presente investigación se articula dentro de los esfuerzos del Estado ecuatoriano por consolidar un sistema de justicia garante de derechos, especialmente en el ámbito de la niñez y la adolescencia. De la misma manera, este estudio se alinea con la Línea de Investigación No. 12 *Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos*, al abordar las prácticas judiciales que podrían reproducir formas de exclusión institucional, particularmente cuando las medidas coercitivas como el apremio personal se aplican sin una adecuada ponderación.

#### 4. ESTADO DEL ARTE

El tema de esta investigación fue objeto de múltiples estudios y discusiones en el ámbito jurídico, en el que varios autores desde diferentes perspectivas examinan cómo balancear el respeto a la libertad personal con las normativas sociales y jurídicas, el derecho al libre desarrollo personal y las causales de divorcio, principalmente en el marco de los derechos humanos, el derecho familiar y el derecho constitucional.

En este sentido, el tratamiento de esta investigación requirió una exhaustiva revisión bibliográfica, y selección de varios autores que conforman la doctrina nacional e internacional en torno al objeto del estudio. Para ello, se recurrió a repositorios digitales como Google Académico, bases de datos de revistas científicas indexadas, tratados internacionales y la legislación ecuatoriana vigente.

Siendo un tema ampliamente debatido en la actualidad encontrándose diversos aportes que serán expuestos de forma cronológica, de manera inicial a nivel internacional y posterior a ello se evidencian los estudios realizados de forma más reciente a nivel nacional.

- **Derecho al libre desarrollo de la personalidad**

En la doctrina mexicana los autores Collí y Pérez (2021), en su artículo “El derecho al libre desarrollo de la personalidad en la doctrina jurisprudencial de la Corte mexicana”, mencionan en relación al derecho al libre desarrollo de la personalidad, que:

Es un derecho novedoso en la doctrina jurisprudencial mexicana, el cual solo cuenta con un caso previo a la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos en el 2011, dicha reforma ha sido determinante para su consolidación en cuatro rubros: Identidad sexual y de género, estado civil, actividades lúdicas, apariencia física. (p. 452)

En base a una búsqueda amplia de los casos de alta relevancia en esta legislación, el estudio del derecho al libre desarrollo de la personalidad y su observancia generó una dinámica de diálogo normativo y jurisprudencial importante, que causó reformas constitucionales a gran escala. Los autores manifiestan que, como resultado, se logró una gran evolución y consolidación frente a la libertad personal.

En México el derecho al libre desarrollo de la personalidad se convirtió en un punto de partida para una nueva realidad social, es así como la autora Espinosa (2023) sostiene que:

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Magna, el cual permite a las personas elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. (p.234)

En consecuencia, la autora afirma que este derecho reconocido en la legislación mexicana, permite a cada persona definir y llevar adelante su proyecto de vida, es decir, tomar decisiones personales, siempre y cuando no se afecte el orden público ni los derechos de otras personas.

El autor español Presno (2022), en su obra: “Libre desarrollo de la personalidad y derechos fundamentales”, hace referencia a este importante derecho, destacando que:

El libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el artículo 10.1 de la Constitución española, actúa como fundamento esencial del sistema democrático y de la convivencia social. Este derecho implica que tanto las autoridades públicas como los particulares deben respetar las decisiones personales de cada individuo, siempre que estas afecten directamente su autonomía. Además, puede requerirse la intervención activa del Estado, en ciertos casos, para garantizar que las personas puedan ejercer sus derechos y libertades. (p.p.1-2)

El autor en su estudio analiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación con otros derechos como la dignidad humana, y afirma que éste no recibe el valor doctrinal que merece, ni en su interpretación, mucho menos aun en su aplicación en comparación con otros derechos fundamentales. Aunque su enfoque principal es el contexto español, dentro del marco teórico, sostiene que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental activo en la legislación española, que no solo prohíbe la intromisión del Estado en decisiones personales, sino que también exige medidas concretas para garantizar la libertad y autonomía de forma real y efectiva de las personas.

- **La Institución del Matrimonio**

A nivel internacional la figura del matrimonio es vista desde varias perspectivas.

Saavedra (2022) acerca de ello menciona:

El matrimonio no es un contrato como los otros, en las relaciones no se sustentan en un intercambio de bienes o servicios sino en la cooperación entre los cónyuges. Esta perspectiva vuelve artificial la visión de la ruptura en términos de culpabilidades individuales más aún cuando la mayoría de las rupturas provienen de faltas compartidas y cuyos motivos son siempre difusos. (p.23)

La autora considera que, la institución jurídica del matrimonio vista como con contrato, no puede ser tratada como tal, debido a que su vínculo sacude los cimientos de la familia que se constituye normalmente a través del matrimonio, haciendo alusión a derechos fundamentales como la igualdad, la libertad, la voluntad, los cuales deben acreditarse para la terminación de la armonía conyugal.

Así también el matrimonio y el divorcio es una realidad dentro de la regulación jurídica mexicana que ha sufrido varios cambios en la cual como antecedentes y evolución del mismo, las autoras Miranda y Patiño (2024) han estudiado que:

Las instituciones del matrimonio y la familia han sufrido grandes cambios en la legislación mexicana, uno de los momentos más importantes fue “la desacralización o secularización” del matrimonio durante el periodo presidencial de Benito Juárez García. Durante los tres siglos de la Colonia en la Nueva España y las primeras décadas en el México Independiente, el matrimonio era un acto meramente religioso; sin embargo, con las Leyes de Reforma de 1859, donde se estableció la independencia del Estado frente a la Iglesia y otras disposiciones que afectaron los intereses del clero, y más tarde en el Código Civil de 1870, el matrimonio se convirtió en un acto meramente civil, un contrato. (p.86)

Haciendo énfasis en el estudio de los autores mencionados, se resalta que a lo largo del tiempo el matrimonio ha sido interpretado desde perspectivas jurídicas y doctrinarias distintas por cuanto en la actualidad se ha centrado en el desarrollo de la libertad personal de quienes están dispuestos a ser parte de un vínculo denominado matrimonio.

A nivel nacional, el interés por desarrollar un estudio de enfoque respecto del matrimonio ha causado gran conmoción dentro del ámbito doctrinario.

El autor, Villavicencio (2022) menciona que:

Es el caso de la familia y, particularmente, de la alianza matrimonial, en que un desequilibrio del poder en favor del hombre propicia mecanismos que cooptan la lealtad de la mujer para que esté dispuesta, de manera voluntaria, a satisfacer todas las necesidades de la institución del matrimonio, es uno de los mecanismos de los que se ha valido la institución jurídica del matrimonio para moldear la alianza matrimonial como institución voraz, con el fin de garantizar la adhesión de la lealtad de los cónyuges a sus propios fines, identificando los conflictos que tienen lugar con la modernidad liberal, que exige una ampliación en la distribución de la lealtad, pese a que la institución familiar, para el periodo estudiado, todavía se encuentra lejos de suprimir su carácter de institución voraz, su historia no es la de una continuidad ya que necesita importantes transformaciones que deben ser atendidas para historiar de manera adecuada la emergencia del matrimonio y del divorcio civil en Ecuador. (p.p. 41-42)

Es menester destacar que en la actualidad el matrimonio como figura civil en el Ecuador, se caracteriza por ser objeto posterior de litigio, dando lugar al divorcio como un proceso de lucha sensible y de impacto social, más que jurídico, que resulta emergente atender de manera positiva y transformadora en nuestro país.

- **El Divorcio**

En la doctrina mexicana el divorcio visto como un fenómeno de impacto social y familiar, de bienestar entre dos personas, cuya característica se basa en disolver un acto por el cual en su inicio existió aprobación mutua, los autores Tamez y Ribeiro (2020) consideran que:

El divorcio es definido oficialmente como la disolución jurídica definitiva de un matrimonio, deviniendo en la separación del marido y de la mujer, misma que confiere a las partes el derecho a contraer nupcias nuevamente, desde la perspectiva sociológica, el divorcio constituye un fenómeno social y demográfico caracterizado por el incremento de las rupturas conyugales, particularmente por la formalización

legal de la disolución conyugal, este fenómeno se encuentra asociado con la transformación social y demográfica caracterizada por los cambios presentes en la formación y la disolución conyugal. (p.3)

Si bien el divorcio, constituye un impacto dentro del vínculo familiar y a la vez social que genera consecuencias contractuales y fisuras a causa de una ruptura conyugal, dentro de la doctrina mexicana la autora Espinosa (2023) dentro de su artículo “Entresijo del concubinato coexistente con el matrimonio en México” considera que:

Basta la voluntad y solicitud de cualquiera de los cónyuges para que se pueda decretar el divorcio, de lo contrario, se vulnera la autonomía de cada persona, de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, las autoridades jurisdiccionales y legislativas, tienen prohibido interferir en la elección de éstos. (p.p. 233-234)

La legislación y las investigaciones judiciales recientes continúan ampliando su alcance y aplicación respecto del divorcio asegurando su efectividad en la protección de la dignidad y autonomía de las personas. El autor Diaz (2021) señala que:

Las reformas recientes en Latinoamérica respecto del Divorcio, es muy pertinente dada la diversidad de contextos legales y culturales en la región, su énfasis en la despenalización del divorcio y el respeto por la autonomía personal refleja una tendencia positiva en las leyes familiares. (p.15)

El autor considera en su artículo que, los avances realizados respecto del divorcio en Latinoamérica son acertados, por cuanto se ha tomado en consideración la libertad personal y el bienestar familiar, ha mostrado énfasis en relación a la despenalización del divorcio, considerando que se debe garantizar libertad, frente a una figura tan litigada como es el divorcio, por tanto, el desarrollo de ciertos países de América latina en esta transformación ha sido precisos y su camino conduce al libre desarrollo personal.

- **Causales de Divorcio y el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad**

En el Ecuador la disolución del vínculo matrimonial se resume por un sistema causalista, es decir, se debe probar una serie de elementos escritos en la ley, por lo cual el

cumplimiento de dichos requisitos obstaculiza la libre terminación del matrimonio. El autor Núñez (2024) señala que:

En el contexto actual del Ecuador, el modelo de divorcio por causales se muestra desfasado e incompatible con un Estado que reconoce la libertad individual como principio rector. En contraste, el divorcio incausado se plantea como una alternativa más coherente con los derechos fundamentales, debido a que se fundamente únicamente en la voluntad de uno de los cónyuges, sin requerir la exposición de motivos personales, ni pruebas ante terceros. Es por ello que esta modalidad es respetuosa con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, además de valorar por sobre todo la autonomía de las personas. (p.158)

El autor señala la importancia de un reajuste en la normativa ecuatoriana, en el cual las personas se divorcien sin la necesidad de probar una causal, por cuanto se vulnera varios derechos consagrados en la normativa constitucional, considerando así que el Estado se toma atribución que no le competen para exigir explicaciones de índole personal en la toma de una decisión que es meramente independiente, por lo tanto propone una instauración del divorcio incausado en la cual esta figura fortalezca algo tan anhelado como es la libertad y autonomía.

La inconsistencia que da inicio a una problemática mayor dentro del divorcio es el desuso de las causales, Núñez (2024) menciona en su artículo:

las causales han caído en desuso, de los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ecuador (INEC), se concluye que, durante los años 2019 y 2020, solo una de las causales (de las nueve que hay) tiene una recurrencia levemente significativa: el abandono injustificado de uno de los cónyuges. En el año 2019, el 66.4% de los divorcios fueron por mutuo consentimiento (ya sea por vía judicial o notarial), mientras que la causal de abandono fue el fundamento del 28.6% de divorcios. Ninguna otra causal superó el 2.5% .28 En el 2020, considerando que en el mes de abril no hubo ni un solo divorcio (por la pandemia), el divorcio por mutuo consentimiento ascendió al 71.5% y el divorcio por abandono descendió al 22.5%. Ninguna de las restantes causales representó un porcentaje mayor del 2.4% de los divorcios en el Ecuador. (p.165)

Con ello queda en evidencia que nueve de las diez causales establecidas en la ley, muy pocas veces son invocadas dentro del procedimiento judicial, a toda vez el autor considera que este sistema en decadencia es violatorio que implica el derecho al libre desarrollo de la personalidad y cuáles serían los derechos afines; es así que se empeora la vulneración y el Estado debe tener límites para con la sociedad.

- **Divorcio Incausado**

Conocido como el divorcio sin causa, en el cual la disolución del vínculo matrimonial se materializa expresamente por la unilateralidad de los cónyuges, sin la necesidad de acreditar una causal, en su artículo nos señala el autor Crespo (2023):

Se trataría sin duda de un cambio significativo y de gran relevancia en el marco contextual y en la evolución jurídica del Ecuador, la implementación del divorcio incausado supondría que, las personas quienes aspiren la disolución de su uniones conyugales, no tendrían que realizar un excesivo acopio de culpas y mucho menos la espera de años para la desvinculación del matrimonio, considerando que resulta indetenible dar un paso a la aceleración para un verdadero cambio que defina nuevos destino históricos en este ámbito. (p. 3)

Desde una perspectiva crítica sobre el divorcio incausado como una forma de dar por terminado el vínculo matrimonial por cuanto la ausencia de esta figura vulneraría derechos constitucionales, respecto de ello los autores Mendoza et al (2023), mencionan:

El divorcio incausado permite a los individuos a manejar mayor libertad y control sobre el desarrollo de su vida, es así que las personas que deseen poner fin a su matrimonio no deban culpa al otro cónyuges por demostrar un comportamiento aislado de sus necesidades dentro del vínculo matrimonial, esta figura de divorcio podría ser consolidada como una herramienta que garantice los derechos individuales de las personas, representado una alternativa pacífica y amigable para los cónyuges en procesos de divorcio. (p.p. 148-149)

Es menester señalar que el autor menciona la importancia de la incorporación de una nueva figura de divorcio que permita a los cónyuges contar con libertad al momento de elegir ser o no ser parte de un vínculo matrimonial, manejado un sistema más amigable para con la

familia evitando dañar los lazos parentales que se pierden cuando los procesos se vuelven parte de un litigio.

Dentro del presente apartado se aborda una recopilación del estado actual en torno al derecho al libre desarrollo de la personalidad y su vínculo con las causales de divorcio, partiendo de un enfoque jurídico, constitucional y de derechos humanos. Siendo una temática objeto de constante debate tanto en doctrina internacional como nacional en la que se han considerado amplios cambios legislativos en referencia al matrimonio y el divorcio.

De la revisión bibliográfica realizada se sustenta la presente investigación en fuentes doctrinarias relevantes, artículos de renombre científico, normativa vigente, partiendo de una revisión cronológica que inicia desde referentes internacionales y concluye con estudios recientes. La presente investigación aporta al estado del arte debido a que se profundiza sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y su impacto en régimen de divorcio por causales establecidas en el Código Civil ecuatoriano.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

La presente investigación titulada “Análisis comparativo del derecho al libre desarrollo de la personalidad y su impacto en el régimen de divorcio por causales establecidas en el Código Civil ecuatoriano” se desarrolló bajo un esquema de diseño no experimental documental con un enfoque cualitativo. Este último se seleccionó, por cuanto permitió una interpretación profunda del derecho al libre desarrollo de la personalidad y su interacción con las normas del derecho civil que regulan el divorcio por causales, facilitando además un análisis crítico de normas y principios desde una perspectiva constitucional y de derecho comparado, que permitió abordar el estudio de fenómenos sociales y jurídicos con una mirada reflexiva y argumentativa, indispensable para formular propuestas de mejora o transformación del sistema jurídico vigente, tomando en consideración la experiencia legislativa de otros países en torno al divorcio incausado.

Con respecto al nivel de profundidad de la investigación debe indicarse que se identifica con la tipología de estudios descriptivos. Pues buscó caracterizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el impacto con las causales de divorcio establecidas en el Código Civil ecuatoriano, a partir de la revisión y análisis de diversos antecedentes de investigación

existentes en el tema, incluyendo los aportes científicos y académicos de autores nacionales e internacionales.

Para cumplir con los objetivos planteados, se implementaron diferentes metodologías de investigación científica. Así, se utilizó el método analítico, el cual permitió examinar con una perspectiva crítica tanto el régimen jurídico ecuatoriano de divorcio por causales como el contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad consagrado en el artículo 66 numeral 5 de la Constitución. A través de este método, se analizó, cómo la exigencia de causales específicas para acceder al divorcio podría representar una limitación a la autonomía individual de los cónyuges que deseen poner fin al vínculo matrimonial, en casos en que no se haya configurado una de las causales.

En el campo propio de la ciencia jurídica, se utilizó el método hermenéutico para el análisis de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. SENTENCIA 71-21-IN/25, y los criterios emitidos por la misma, en lo relativo al derecho al libre desarrollo de la personalidad y el contexto del divorcio por causales previsto en la normativa ecuatoriana. Este método permitió construir un soporte teórico para evaluar cómo se puede garantizar la libertad y autonomía de las personas en los procesos de divorcio, a la luz de lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

De igual manera, debe indicarse que también se empleó el método normativista para examinar la aplicación del marco constitucional y jurídico, relacionado el problema de investigación. Por su parte, el método jurídico comparativo permitió la aproximación teórica a sistemas jurídicos extranjeros que han adoptado el divorcio incausado o unilateral, como mecanismos que priorizan la libertad personal y la dignidad humana. Esta perspectiva permitió contrastar modelos y extraer conclusiones sobre compatibilidad del régimen ecuatoriano con los estándares constitucionales y tendencias contemporáneas en materia de derechos fundamentales.

Con respecto a las técnicas que materializaron los métodos expuestos anteriormente, debe indicarse que se empleó la revisión documental la cual constituye una herramienta esencial que permitió el examen detallado de textos normativos como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil ecuatoriano y la Sentencia No. 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional del Ecuador, así como también de artículos científicos y trabajos académicos,

entre otras fuentes de alta relevancia relacionadas con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y las causales de divorcio.

Adicionalmente, se implementó el alcance de la técnica de revisión y análisis documental con la entrevista estructurada, la cual se aplicó a cinco personas especialistas en el área, debiendo explicar que su selección se debió a que se desempeñan funciones claves en el ámbito judicial y por su amplio perfil profesional, puesto que se pretendía profundizar en las prácticas judiciales y la percepción sobre el mecanismo procesal. En tal sentido el muestreo aplicado fue el no probabilístico de tipo intencional, siendo los caracteres que dieron lugar a la referida selección, los siguientes:

- a) ***MSc. María Isabel Tobar Subía Contento – Jueza de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de Ibarra:*** Jueza del cantón Ibarra, seleccionada por su dominio en el área del tema investigado, asimismo, por su experiencia laboral y académica.
- b) ***MSc. María Mercedes Cuastumal Guaranguay – Jueza de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de Ibarra:*** Jueza del cantón Ibarra, con amplia trayectoria, profesional y académica, especialista en el tratamiento de causas relacionadas con el derecho de familia.
- c) ***MSc. Edgar Raúl López Tobar - Juez de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de Otavalo:*** Juez del cantón Otavalo, seleccionado por su sólida formación académica, conocimiento en derecho civil y constitucional, como también su amplia experiencia en la resolución de procesos de familia.
- d) ***MSc. Juan Pablo Mariño Tapia – Juez Civil de Ibarra:*** Fue seleccionado por su amplio conocimiento respecto del Derecho Civil, y su trayectoria tanto en el ámbito profesional como en docencia.
- e) ***MSc. Javier de la Cadena Correa – Juez de la Corte Nacional de Justicia:*** Juez fue seleccionado por su amplio conocimiento en derecho constitucional y su amplia trayectoria en la Corte Nacional de Justicia.

En relación a los instrumentos de la investigación, conviene puntualizar que el instrumento empleado en las entrevistas fue la guía de entrevista, diseñando tres cuestionarios diferentes según el perfil profesional de la persona a entrevistar.

El primero estuvo compuesto por cinco preguntas abiertas, y se aplicó a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Ibarra:

1. ¿Considera que las causales establecidas en el Código Civil ecuatoriano para solicitar el divorcio limitan el derecho al libre desarrollo de la personalidad?
2. ¿Ha tenido casos en los que, pese a no cumplirse estrictamente una causal del artículo 110 del Código Civil, considere que existe una vulneración al libre desarrollo de la personalidad que justifique la terminación del vínculo matrimonial?
3. ¿Qué opinión le merece el divorcio sin expresión de causa (divorcio unilateral o por voluntad de una sola parte), en relación con la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad?
4. ¿Considera que la actual regulación de divorcio en el Código Civil debería reformarse, para incorporar, explícitamente el respeto al libre desarrollo de la personalidad como causal autónoma?
5. ¿Qué desafíos ha identificado al momento de valorar demandas de divorcio en las que se alega afectación al desarrollo personal, emocional o psicológico?

El segundo cuestionario estuvo conformado por tres preguntas abiertas y se aplicó a un Juez de la Corte Nacional de Justicia, con estudios de especialidad y maestría en Derecho Constitucional:

1. ¿Considera usted que el régimen de divorcio por causales establecido en el Código Civil ecuatoriano es compatible con el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, tal como lo ha interpretado la Corte Constitucional en su última sentencia? ¿Por qué?
2. ¿Cómo podría una reforma constitucional ampliar el ámbito de protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad para que las causales de divorcio respondan mejor a las realidades sociales contemporáneas en Ecuador?
3. ¿Considera usted que debería incorporarse el divorcio incausado en el Código Civil ecuatoriano como una forma de proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad, facilitando una disolución matrimonial más respetuosa a la autonomía individual?

El tercer cuestionario estuvo diseñado con tres preguntas abiertas y se aplicó a un Juez de la Unidad Civil de Ibarra:

1. ¿Considera que las causales de divorcio establecidas en el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano están adecuadamente alineadas con el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad?
2. ¿Qué opinión le merece el divorcio sin expresión de causa en relación con la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad?
3. ¿Considera que la actual regulación de divorcio en el Código Civil debería reformarse para incorporar explícitamente el divorcio sin expresión de causa?

Una vez que fueron obtenidos los datos, se procedió a organizarlos y sintetizarlos para exponer los resultados en el siguiente apartado.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **6.1. RESULTADOS**

En observancia al objetivo general definido de manera primordial de la presente investigación, el cual atiende en analizar el impacto del régimen de divorcio por causales establecido en el Código Civil en el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, mediante el estudio crítico de los votos salvados emitidos por los jueces constitucionales en la Sentencia 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional a la luz de aportes doctrinarios del derecho comparado en materia de divorcio incausado, a fin de demostrar la necesidad de una actualización de la normativa en Ecuador, acorde con la protección de este derecho fundamental de las personas, se muestran en este componente los hallazgos obtenidos con la implementación de las técnicas e instrumentos descritos. En este sentido, se ha considerado pertinente estructurar el análisis en función de los objetivos específicos que sustentan y orientan la presente investigación científica, conforme se detalla a continuación:

- a) **El derecho al libre desarrollo de la personalidad en el contexto ecuatoriano a la luz de la doctrina y de la normativa nacional**

- **El derecho al libre desarrollo de la personalidad**

Del estudio doctrinario se desprende que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un principio fundamental arraigado a la dignidad humana, para alcanzar un modelo ideal de una definición partimos de dos premisas, la voluntad individual y la responsabilidad personal, partiendo de:

- **Libre**

Este concepto está ligado a la voluntad individual, la autora Santana (2014) manifiesta:

Cuando un sujeto tiene autonomía para decidir saber qué es lo que quiere para sí mismo, y se da el contexto social para alcanzarlo, podrá decirse que tiene libertad para escoger entre las diferentes opciones que le ofertan en el grupo social, esa autonomía que permite la tenencia de una libertad de acción en el sujeto es un deseo que cualquier ser humano requiere; De no tener esa autonomía, la libertad estaría constreñida y limitada y, por ello, no podríamos hablar de la posibilidad que desea toda persona de elegir libremente qué es lo que quiere hacer con su vida. (p.107)

- **Desarrollo de la Personalidad**

Este concepto vinculado a la responsabilidad personal, “*cuál es el concreto proceso que lleva a su determinación*” (Santana, 2014, p.109)

Nuestra propia personalidad es, en buena medida, consecuencia de la acción de los agentes culturales que desde nuestro nacimiento han contribuido a formarnos, en unos determinados valores y modelos arquetípicos, del entorno social que ha propiciado en mayor o menor grado de asimilación y de los impactos emocionales de las experiencias vividas (p.109)

Es así que el libre desarrollo de la personalidad puede ser entendido:

Desde varios enfoques siendo lo más relevantes “*El libre desarrollo de la personalidad implica la posibilidad de manifestar y preservar libremente, aquellos elementos físicos y psíquicos inherentes a cada persona, los cuales la individualizan y permiten ser quien es acorde a su voluntad*” (Sentencia No. 751-15-EP/21, 2021). Es la capacidad que tienen todas las personas de autodeterminarse conforme sus

ideas, necesidades e intereses para ejecutar sus proyectos de vida sin más limitaciones que los derechos de los demás. (Peralta, 2023, p.p.13-14)

Asimismo el autor y jurista Ramiro Ávila Santamaría en su Artículo: *Los derechos y sus garantías ensayos críticos (2012)*, menciona que: “los derechos de libertad corresponden a los derechos civiles, que son típicamente los derechos conquistados por el constitucionalismo clásico, por ello *la libertad* es el nombre más apropiado para los derechos conquistados por el pensamiento liberal, la vida, la integridad, la igualdad formal, el *libre desarrollo de la personalidad*, por lo tanto los derechos de la familia se encuentran en la libertad y no en los derechos sociales, bajo la premisa que las libertades de los miembros de la familia son importantes y que esas son las que merecen protección” (p.106).

En este contexto se hace alusión a la importancia de los derechos civiles en el ámbito de libertades individuales, siguiendo la misma línea el autor Grijalva (2012) en su artículo científico *Constitucionalismo en Ecuador*, manifiesta que los derechos constitucionales se entienden como: “Inherentemente complementarios y de igual jerarquía, los derechos constitucionales como los de identidad individual y *libre desarrollo de la personalidad*, adquieren una nueva dimensión puesto que incluso los individuos no pueden ejercer tales derechos, sino con relación al derecho a la cultura propia, que opera como su condición previa.” (p.98)

Consecuentemente se ha considerado al derecho al libre desarrollo de la personalidad como una respuesta a libertad, de igual jerarquía con los demás derechos constitucionales y completamente inherentes a cada ser humano, por ello el autor Moreno (2011), define a este derecho como: “ La facultad de hacer y omitir voluntariamente lo que no se encuentra prohibido que implica a los asuntos que solo a la persona atañe, y solo por ella debe ser decidido; el individuo goza de la libertad de actuación humana dentro de una esfera vital, el decide como quiere ser en los aspectos de esa esfera tomado su destino en sus propias manos según sus interés, deseos y convicciones” (párr. 8).

Del estudio doctrinario se desprende la relación de criterios al analizar este derecho, asimismo la autora Vásquez (2015) explica que: “la mejor manera de expresar nuestra libertad es tomando nuestras propias decisiones, y ello es una de las partes trascendentales dentro del libre desarrollo de la personalidad, ya que es la base sobre la cual se asienta este importante derecho” (p.36).

- **El derecho al libre desarrollo de la personalidad en la Normativa Ecuatoriana**

En el Ecuador, se aplica el bloque constitucional, el cual regula la protección de los derechos fundamentales consolidados en la Constitución como en los tratados internacionales. Por ello toda norma, acto o decisión estatal deberá ajustarse a lo establecido en dicho bloque, con el fin de garantizar el respeto al orden constitucional y a los principios fundamentales.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El Ecuador se encuentra suscrito en de la Declaración Universal de los Derechos Humanos desde 1948, a pesar de no ser un tratado expresamente vinculante, se adopta como base para la interpretación y creación de leyes en el Ecuador por lo cual en su contenido se desprende que:

**Artículo. 22.-** Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al *libre desarrollo de su personalidad*. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

En el cual el Ecuador se encuentra suscrito, expresa respecto a la libertad y protección, por los cual establece vinculación y menciona en el numeral 1 del artículo 66, “*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado*” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

- **Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto San José reconoce y protege los principios y derechos fundamentales de las personas**

Como instrumento internacional importante y bajo los parámetros resguardo de los derechos esenciales inherentes a casa individuo, en su articulado 11, innumerado 1 se hace alusión a la Protección de la Honra y de la Dignidad, en la cual se establece que “*Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad*” (Organización de Estados Americanos, 1969).

- **Constitución de la república del Ecuador: garantía de reconocer el matrimonio y la libertad individual**

La Constitución de la República del Ecuador (2008), siendo la norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce y garantiza derechos fundamentales que sirven para la regulación del divorcio.

Consecuentemente, debe hacerse mención al artículo 66, numeral 5, en la cual se reconoce “el derecho al libre desarrollo de la personalidad y hace alusión a que las únicas limitaciones válidas, son los derechos de los demás, teniendo como sustancia esencial la capacidad de cada persona para definir y desarrollar su proyecto de vida con autodeterminación y conforme sus convicciones y sin limitaciones arbitrarias” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Refiriéndonos de la misma manera al numeral 20 del artículo 66, de la misma norma respectivamente en la cual se tiene como pilar fundamental la protección de derechos de libertad personal establece: “*El derecho a la intimidad personal y familiar*” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

- b) **El régimen de divorcio por causales previsto en la normativa del Código Civil ecuatoriano y su impacto en el desarrollo del derecho al libre desarrollo de la personalidad**

En este apartado, se analiza el régimen de divorcio por causales debido a que su procedencia es de carácter taxativo y cerrado, es decir, únicamente se puede solicitar cuando se invoca una de las causales que se encuentran expresamente establecidas dentro de la normativa vigente, lo cual limita la posibilidad de disolver el matrimonio si no se enmarca dentro de los parámetros legales.

- **Análisis del divorcio en Ecuador: el divorcio por causales**

A lo largo de la historia jurídica del Ecuador, se ha experimentado una profunda transformación respecto de la disolución del matrimonio, en sus inicios, el enfoque legislativo se encontraba fuertemente influenciado por la doctrina religiosa, lo cual traducía al matrimonio como un vínculo indisoluble, lo cual se pudo evidenciar en el primer Código Civil Ecuatoriano de 1860, el cual establecía estrictas disposiciones sobre el matrimonio y los mecanismos excepcionales para su disolución.

El primer Código Civil del Ecuador, definía al matrimonio como “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual é indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente” ; por tanto, el matrimonio terminaba sólo con la muerte de uno de los cónyuges; pero, en caso de adulterio, sevicia atroz, atentado contra la vida del otro cónyuge, u otro crimen de igual gravedad, era potestad de la autoridad eclesiástica decidir la disolución del matrimonio, que producía los mismos efectos que la disolución por causa de muerte; sin embargo, esta decisión de la autoridad eclesiástica, debía ser conocida en juicio de divorcio por el Juez Civil, a fin de que surta efecto jurídico en todo lo que concierne a bienes de los cónyuges, a su libertad personal, la crianza y educación de los hijos (Cárdenas, 2020, p.1).

Desde la narrativa etimológica, el término divorcio proviene del latín *divortium*, el cual denota la acción de separarse tras haber compartido un camino en común, reflejado en la idea de que los cónyuges deciden apartarse definitivamente.

En el año de 1902 se admite el divorcio por adulterio por parte de la mujer; en 1904 se aceptó otras dos causales para el divorcio, como el adulterio de la mujer, concubinato del marido y atentado de uno de los esposos contra la vida del otro; finalmente el 30 de septiembre de 1910 se introduce el divorcio por mutuo consentimiento. (Falconí, 2011).

En Ecuador, al referirse al divorcio se interpreta como la figura legal que permite la disolución del vínculo matrimonial, en la cual los cónyuges deciden poner fin a su unión civil, al respecto los autores Morales et al (1992)

Que “el divorcio es una forma judicial a la que los cónyuges acuden, ya sea voluntariamente ya en virtud de una acción promovida por uno de ellos en contra del otro, en virtud del cual y mediante sentencia, el juez declara la terminación del matrimonio. Procede en este caso, la conclusión de las relaciones personales que mantuvieron los cónyuges entre sí y las económicas a que dé lugar el matrimonio.” (Morales, 1992, p. 168)

La legislación ecuatoriana se ha decantado por la adopción de la figura del divorcio causalista, el cual consiste en probar una de las nueve causales tipificadas dentro de la

normativa, siguiendo el procedimiento que amerita, las mismas que dan terminación al vínculo matrimonial, debiendo referirse así al artículo 110, el autor Moreno (2024) explica que:

La norma en base a los cambios que ha sufrido la institución jurídica del matrimonio es anticuada, por ello en relación a los derechos humanos de las personas *es imperante su cambio* a fin de garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, privacidad e intimidad familiar, y al derecho a la protección. (p. 2).

Es así, que se menciona la posibilidad de limitar a una persona al acceso simplemente por su voluntad para poner fin a su vínculo matrimonial, incluso si su bienestar y desarrollo integral se encuentra vulnerado por lo cual deberá invocar una de las causales establecidas en la norma y posterior a ello será un juez quien decida sobre su libertad; en este contexto se menciona que: “El anacrónico *sistema causalista es incompatible con esta nueva percepción del divorcio*, por tanto el divorcio es percibido como una solución para una ruptura sentimental irremediable, entonces el sistema causalista ya no tiene cabida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano” (Núñez, 2021, p. 164).

Esta restricción tiene impacto directo con el bienestar de la familia, debido a que ha sido un sistema que viola varios derechos fundamentales, sobre todo la voluntad de los cónyuges, en el cual el Estado se ha tomado atribuciones que no le pertenecen, poniendo a terceros a decidir por sobre ellos, por cuanto la autora Carvajal (2024) dentro de su artículo menciona que:

Divorcio por causal o divorcio controvertido, es un proceso que debe ser tratado y decidido exclusivamente por el Juez de la unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia. Este tipo de divorcio se inicia a través de la demanda presentada por uno de los cónyuges, basándose en una o varias causales establecidas en el artículo 110 del Código Civil. La demanda debe cumplir con los requisitos detallados en el artículo 142 del Código General de Procesos, siendo un requisito esencial que los padres lleguen a un acuerdo sobre la situación económica en caso de existir hijos menores de edad. (p.11)

La institución del Divorcio se encuentra regulada principalmente en el Código Civil, siendo los artículos **107 y 110** los pilares normativos que regulan las modalidades de disolución del vínculo matrimonial: por mutuo consentimiento y por causales determinadas;

El artículo 107, contempla la posibilidad del divorcio voluntario, el cual se tramita mediante un procedimiento más ágil y expedito en comparación con el divorcio por causales. Este mecanismo se basa en el principio jurídico “*los contratos se deshacen de la misma manera en que se hacen*” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, Art.107). Este procedimiento se realiza en casos donde existan hijos menores de edad o personas dependientes, una vez que se haya resuelto la situación respecto de la tenencia, régimen de visitas o pensión alimenticia, mecanismo por el cual se encuentra regulado en el art. 334, innumerado 3, del Código Orgánico General de Procesos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Posteriormente, el artículo 110 del Código Civil establece las causales que habilitan el divorcio por causal, identificando nueve motivos específicamente, entre ellas *el adulterio, el abandono injustificado, violencia intrafamiliar, incompatibilidad en la convivencia matrimonial, amenazas contra la vida del otro cónyuge, involucramiento en actividades ilícitas, condena penal superior a diez años, alcoholismo o drogadicción*; a diferencia del divorcio consensuado, este tipo requiere la verificación judicial de una de las causales previamente tipificadas para proceder a la terminación del matrimonio. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

El divorcio por causal se tramita mediante procedimiento sumario establecido en el art. 333, innumerado 4, del Código Orgánico General de Procesos, en el cual se dispone que, si no se ha resuelto con anterioridad la situación de los hijos menores o personas incapaces, el Juez se pronunciará previamente a la disolución del vínculo matrimonial, garantizando el interés superior del niño o adolescentes. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

La constitución de la república del Ecuador (2008) rigiéndose como norma suprema, la cual en este marco tiene por objeto garantizar la protección integral de los derechos fundamentales de las personas.

**Artículo. 67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos

o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

- **Incidencia del sistema de causales en el derecho al libre desarrollo de la personalidad**

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 11-18CN/19 sobre el matrimonio igualitario, adoptó la definición del derecho al libre desarrollo de la personalidad expresada por la Corte Constitucional Colombiana, señalando que:

La posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional. Este derecho de opción comporta la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia, con la única limitante de no causar un perjuicio social. Se configura una vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando a la persona se le impide, de forma arbitraria, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

A partir de esta definición, se desprenden tres elementos fundamentales como son:

- (1) la libertad y autonomía del individuo,
- (2) modelo de personalidad según su conciencia, y
- (3) limitante de no causar un daño social

Estos componentes servirán como criterios de análisis para determinar si las causales de divorcio establecidas en el código civil ecuatoriano son compatibles o no con dicho derecho constitucional, en consecuencia, a través del estudio de cada causal se evidenciará el grado de alineación o disociación respecto de estos principios estructurales.

**Artículo. 110.- Son causas de divorcio:**

**1. El adulterio de uno de los cónyuges.**

Para la autora Villacrés (2019) menciona que,

Es complejo demostrar el adulterio, ya que las demandas no son admitidas a trámite por carecer de pruebas insuficientes para iniciar dicha acción, en otros casos sólo cuando el cónyuge cometió adulterio y tiene un hijo/a con esa otra persona; en ese momento se alega que el cónyuge cometió adulterio y se puede establecer el divorcio por dicha causal, pero en otros casos aunque existan fotos, videos no se puede demostrar, puesto que se necesita que haya existido una relación sexual íntima para demostrar el adulterio.(p.5)

**Incidencia:** Obligar a probar adulterio infringe la libertad y el modelo de vida sexual y afectiva del individuo, al someterse la voluntad personal a criterios externos.

**2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.**

Dentro del artículo, *La violencia intrafamiliar, un problema de salud actual*, los autores Mayor et al (2019), mencionan que,

la violencia familiar es una problemática importante de salud pública y ocasiona consecuencias muy negativas en todos los miembros de la familia, el conjunto de la sociedad y es considerada como un grave obstáculo para el desarrollo de la paz. (p.101)

**Incidencia:** Al resguardar a quien sufre violencia, este inciso protegería directamente los principios de libertad, diseño propio de vida y no causar perjuicio social.

**3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.**

Para el autor Cordero (2023) :

La armonía, se enfoca hacia la paz, tranquilidad, satisfacción, pero ello se puede concebir con el equilibrio que causa placer o realización, por cuanto consolidar la armonía en el hogar es fundamental para la felicidad, pues esto representa una

estabilidad emocional y psicológica para todos los miembros del núcleo familiar (p.545)

***Incidencia:*** Esta causal se percibe como ambigua y su rigidez actual, restringiría el derecho a decidir individualmente sobre el proyecto de vida conyugal.

#### **4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.**

Los autores Román et al. (2023) explican que:

En el texto legal exige que las amenazas sean más de una, por cuanto usa el plural; deben ser graves, esto es que las amenazas de palabra no tendrían eficacia jurídica para alcanzar el divorcio, pues es frecuente el que muchas veces una persona diga a otra que le va a matar, sin tener intención para ello, es decir que las amenazas tienen que tener alguna materialización. (p.1)

***Incidencia:*** Asegura de no causar prejuicio social y garantizar la posibilidad de una vida libre de miedo, sin embargo, debe existir materialización para considerar causal de divorcio.

#### **5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.**

Castillo (2024) define que el atentado de la vida del cónyuge es una causa por la cual esta referida la violación de los deberes y obligaciones que impone el matrimonio, esta violación se funda en el quebrantamiento del deber de protección, asistencia recíproca y la falta de seguridad personal (p.1).

***Incidencia:*** Esta causal protege la integridad física y emocional del cónyuge, alineándose con los principios constitucionales.

#### **6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.**

La Real Academia Española define, ilícito como, no permitido, indebido, ilegal e ilegítimo, consecuentemente para el autor Palomeque (2017):

La participación de uno de los cónyuges que involucren al otro o a los hijos en actividades ilícitas que incluyen aquellas conductas que contravienen al público, la moral, la buenas costumbres como el trabajo infantil o la explotación sexual en la que involucran al otro cónyuge o a sus hijos constituye una infracción grave de los deberes inherente al matrimonio,

especialmente en lo relativo al respeto y protección recíproca, aquellos comportamientos, al ser inmorales y atentatorios contra la dignidad de la familia, pueden generar un ambiente incompatible, provocando el colapso de confianza. (p.49-50)

***Incidencia:*** Esta causal protege el proyecto de vida del otro cónyuge e impide la imposición de un modelo destructivo, respetando el principio de no causar perjuicio social.

### **7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.**

Para el autor López (2016), la causal por condena ejecutoriada a pena privativa de libertad mayor a diez años, que deja a la familia en el desamparo y rompe con los lazos y asistencia conyugal por un tiempo imprudente. (p.6)

***Incidencia:*** Aunque protege el principio de continuidad familiar, también limita el principio de modelo de vida, pues dificulta una eventual reintegración de la persona condenada.

### **8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.**

El autor Cuenca (2018), menciona:

La adicción como causal, transgrede derechos constitucionales que le son reconocidos a todos los individuos, entre estos el derecho a ser parte de la familia la cual está legítimamente constituida y que son parte de un grupo de atención prioritaria. (p.2)

***Incidencia:*** Estigmatiza y obstaculiza el modelo de vida propio, denigrando la enfermedad como falta de moral y vulnerando los principios de igualdad y no discriminación.

### **9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos**

Dentro de su artículo la autora Pillasagua (2016) señala, que “esta causal es violatoria a los derechos humanos en todos los aspectos, pues al establecerse circunstancias del abandono como causal de divorcio genera inseguridad jurídica, pone en situación de desamparo a la familia” (p.10)

***Incidente:*** La exigencia de motivación impide que la voluntad de finalizar una relación sea suficiente, afectando la libertad y la autonomía personal.

**Cuadro informativo 1.**

*Estudio de incidencia de las Causales de Divorcio Art. 110 Código Civil Ecuatoriano*

<b>Causal</b>	<b>Libertad (1)</b>	<b>Modelo de vida propio (2)</b>	<b>No causar perjuicio social (3)</b>
<b>1. Adulterio</b>	<i>Restringe</i>	<i>Limita</i>	<i>Ambiguo</i>
<b>2. Tratos Crueles</b>	<i>Protege</i>	<i>Protege</i>	<i>Protege</i>
<b>3. Falta habitual de armonía</b>	<i>Ambiguo/restringe</i>	<i>No siempre permite autonomía</i>	<i>Depende de la interpretación</i>
<b>4. Amenazas graves contra la vida</b>	<i>Protege</i>	<i>Protege</i>	<i>Protege</i>
<b>5. Tentativa de homicidio</b>	<i>Protege</i>	<i>Protege</i>	<i>Protege</i>
<b>6. Involucramiento en actos ilícitos</b>	<i>Protege</i>	<i>Protege</i>	<i>Protege</i>
<b>7. Condena mayor a diez años</b>	<i>Restringe</i>	<i>Limita</i>	<i>Protege</i>
<b>8. Ebrio consuetudinario o toxicómano</b>	<i>Estigmatiza</i>	<i>Limita</i>	<i>Solo si hay perjuicio social</i>
<b>9. Abandono injustificado más de 6 meses</b>	<i>Restringe</i>	<i>Restringe</i>	<i>Solo si hay daño comprobado</i>

*Nota:* La información expuesta en este apartado se ha obtenido del estudio doctrinario de cada causal establecida.

- c) **Elementos jurisprudenciales más importantes contenidos en la sentencia del Caso 71-21-IN/25, por la cual la Corte Constitucional del Ecuador desestimó la acción pública de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 110 del Código Civil, que regula las causales de divorcio; así como los criterios emitidos por los jueces constitucionales en los respectivos votos salvados.**

- **Caso No. 71-21-IN/25**

El análisis de la sentencia del Caso 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional del Ecuador en la cual se examina la inconstitucionalidad del art. 110 del Código Civil, trae a colación la forma en que los principios y derechos fundamentales son interpretados y aplicados por los órganos jurisdiccionales.

En contexto, dentro del libelo de la demanda, el accionante alegó que el art. 110 del Código Civil vulnera derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía de la voluntad, debido a que se exige la existencia de una causa en especial para dar fin al matrimonio. Consecuentemente la Corte desestimó la acción, debido a que considera que la norma no impide el acceso para el divorcio y muchos menos resulta desproporcionado. Asimismo, la sentencia contó con una decisión mayoritaria a favor de la constitucionalidad del artículo 110 del Código Civil.

- **Argumentos principales del fallo**

La Corte Constitucional reconoce al matrimonio como un vínculo interpersonal y familiar, señalando que, quienes deciden contraer matrimonio, lo hacen conscientes de las implicaciones que eso lleva consigo y en pleno uso de su derecho al libre desarrollo de la personalidad (Sentencia Nro. 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional, 2025).

Asimismo, menciona que, siendo el matrimonio constituido y consagrado como una institución jurídica de la cual se desprenden una serie de derechos y obligaciones respectivamente, es tarea y competencia del legislativo disciplinar aspectos relacionados con el régimen de terminación (Sentencia Nro. 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional, 2025).

De la misma manera la Corte Constitucional analiza que, visto el matrimonio como un contrato legalmente celebrado por las dos partes en mutuo consentimiento, se debe aplicar la siguiente regla: Código Civil: “**Artículo 1561.-** Todo contrato legalmente celebrado es

una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” (Sentencia Nro. 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional, 2025).

En efecto, la Asamblea explica que, no hay validez desde el punto de vista constitucional, en querer afirmar que divorciarse tenga que ser más difícil que casarse, y por ello se declare la inconstitucional de una norma, mencionado que al contrario, el régimen de divorcio causalista hasta la actualidad no establece ninguna restricción frente al libre desarrollo de la personalidad, por cuanto declarar su inconstitucionalidad implicaría que el Estado mantenga un actitud arbitraria con las personas que optación por el matrimonio en pleno conocimiento de las reglas en vigencia, así también menciona que si una persona no está de acuerdo con las reglas de la institución jurídica del matrimonio, puede libremente no contraerlo (Sentencia Nro. 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional, 2025).

Finalmente, la Corte Constitucional, manifiesta que la inconstitucionalidad de una norma es una medida de *ultima ratio* en plena sujeción al principio *in dubio pro legislatore*, en consecuencia, resuelve desestimar la acción de inconstitucionalidad 71-21-IN y archivar la causa; sentencia que fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con cinco votos a favor, tres de ellos (votos concurrentes); y cuatro votos salvados (Sentencia Nro. 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional, 2025).

- **Estudio de los criterios expuestos en los votos salvados**

Se considera un voto salvado o voto disidente, a la opinión escrita por parte de un juez o jueza, la cual no está de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría de los miembros del tribunal, a pesar de que el mismo no tiene efecto vinculante sobre la decisión final.

## **Cuadro informativo 2.**

*Estudio de los criterios expuestos en los votos salvados de la sentencia No. 71-21-IN/25*

<b>Voto Salvado</b>	<b>Descripción del criterio</b>	<b>Aporte</b>
Primer criterio	El Juez Jhoel Escudero Soliz, disiente de forma respetuosa la decisión mayoritaria, determina que su crítica principal en relación a la sentencia se basa en que se debió realizar un análisis constitucional exhaustivo en cuanto a cada una de las causales de divorcio y menciona que se debió aplicar un test de	Considera que sin un test de proporcionalidad no es posible evidenciar una constitucionalidad o inconstitucionalidad de la institución de divorcio por causales sin existir una previa evaluación a cada parte que la compone, por cuanto manifiesta que la acción

	proporcionalidad para ponderar los derechos en conflicto.	pública debió ser aceptada de forma parcial, con un análisis de cada causal.
Segundo criterio	La Jueza Alejandra Cárdenas, difiere con el razonamientos y decisión de la mayoría del pleno, por cuanto menciona que el matrimonio se basa en el principio de libre consentimiento de las dos partes, el cual no solo rige para la constitución del vínculo, sino también para su mantenimiento, por tanto manifiesta que el régimen causalista obliga a una persona a permanecer casada si no puede probar unas de las causales invocadas en la norma, así también según su criterio afirma que el art. 110 limita la posibilidad de decidir sobre su proyecto de vida, condicionando a la aprobación del juez para su divorcio exponiendo públicamente detalles íntimos y dolorosos de su vida conyugal; finalmente cuestiona el concepto de matrimonio como un simple contrato.	Siendo un voto salvado que representa una defensa firme sobre decidir cada persona su vida íntima, y planteando una visión diferente del divorcio, como un derecho individual, considera que se debía concluir la existencia de la vulneración de la libertad personal, a la intimidad y la protección familiar, mencionando que era la oportunidad de la Corte para transformar y construir un sistema en el que se respete el libre consentimiento de los cónyuges, poniendo como ejemplo, Colombia.
Tercer criterio	La Jueza Karla Andrade, manifiesta que disiente del análisis mayoritario respecto de la norma impugnada, considerando que a pesar de ser el matrimonio una decisión libre y parte de un proyecto de vida, en algún momento las circunstancias pueden variar, y con ello la voluntad de permanecer en el vínculo, por cuanto obligar a una persona a continuar en un matrimonio por no demostrar un causal legal, se estaría violentando su libre desarrollo, es así que menciona que el régimen actual favorece al cónyuge que no quiere divorciarse y pone en desventaja a quien sin lo desea, sobre todo si no tiene la posibilidad de probar una causal, lo cual perpetúa la coacción y violencia.	En su defecto expresa razones suficientes para considerar que la figura de divorcio por causales como único mecanismo para disolver el vínculo matrimonial, si es inconstitucional, debido a que atenta contra derechos como la libertad y el libre desarrollo de la personalidad, menciona así que el <i> affectio maritalis </i> debería ser un motivo suficiente para la disolución del vínculo matrimonial.
Cuarto criterio	La Jueza Daniela Salazar Marín, expresa su desacuerdo con lo resuelto y manifiesta que la Corte pudo haber sido un espacio en el cual se fortalezca el diálogo frente al divorcio incausado, considera que no se debió desestimar la demanda solo por cantidad de votos sino que debía haberse ampliado su análisis para un debate público y legislativo,	Menciona que para garantiza la deliberación democrática, la Corte puedo optar por declarar la inconstitucionalidad con un efecto diferido, explica que al existir cuatro votos salvados, debería ser un indicador para la Corte, el ampliar espacio en los cuales se discutan estos temas los cuales requieren un análisis más

---

dentro de su crítica menciona que la sentencia no abordó el problema del régimen causalista de divorcio como un impacto en el deterioro de la relación familiar entre hijos y padres; por otro lado manifiesta que el patriarcado por el cual se caracteriza nuestra sociedad ha generado gran desigualdad en mujeres para un acceso a la disolución judicial del matrimonio, en particular si existe dependencia económica, en este contexto las mujeres terminan siendo obligadas a mantenerse en el vínculo matrimonial por la imposibilidad de costear gastos de un litigio; considera así que las mujeres se encuentran en desventaja por el hecho de solicitar el divorcio ubicando al cónyuge agresor en una posición para desacreditar, retrasar y manipular el sistema judicial. Así también expone que en vista de los altos índices de violencia en nuestro país y siendo esa una de las causales de divorcio, la Corte debió considerar que la víctima se ve forzada a repetir el relato de su situación vivida.

---

exhaustivo en la deliberación, aportando que no se debió desestimar la acción y espera que en ocasiones futuras se pueda debatir respecto del divorcio incausado, dejando abierta la puerta para formular posibles nuevas demandas de inconstitucionalidad.

*Nota:* La información expuesta en este apartado se ha obtenido de la Sentencia No. 71-21-IN /25 de la Corte Constitucional (2025, p. 38-88).

Asimismo, es menester señalar que para la obtención de los datos para el desarrollo de esta sección se alcanzó a través de entrevistas realizadas a expertos del derecho en especial en áreas como derecho de familia y derecho constitucional, considerando que la inclusión de sus criterios resulta enriquecedor en el desarrollo de esta investigación con respuestas sólidas y de aporte para el desarrollo investigativo respecto del análisis del derecho al libre desarrollo de la personalidad y su impacto con las causales de divorcio, a causa de la extensión de las entrevistas realizadas, se ha considerado presentar una síntesis de las respuestas brindadas por los entrevistados en relación a cada una de las preguntas formuladas, de la misma manera la transcripción completa se realizará en el apartado final de Anexos.

## **Entrevistas realizadas extractos de respuestas:**

**Entrevistada 1:** MSc. María Isabel Tobar Subía Contenido (Anexo 1)

**Cargo que desempeña:** *Jueza de Familia – Cantón Ibarra*

1. *¿Considera que las causales establecidas en el Código Civil ecuatoriano para solicitar el divorcio limitan el derecho al libre desarrollo de la personalidad?*

Considero que las causales del Código Civil ecuatoriano, al estar basadas en hechos concretos y tradicionalmente rígidos, pueden restringir el ejercicio pleno del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

2. *¿Ha tenido casos en los que, pese a no cumplirse estrictamente una causal del artículo 110 del Código Civil, considere que existe una vulneración al libre desarrollo de la personalidad que justifique la terminación del vínculo matrimonial?*

Sí, he conocido casos en los que, si bien no se cumplía de forma estricta alguna causal del artículo 110, resultaba evidente una afectación grave al desarrollo personal y emocional de uno de los cónyuges. En estos escenarios, se vuelve difícil administrar justicia.

3. *¿Qué opinión le merece el divorcio sin expresión de causa (divorcio unilateral o por voluntad de una sola parte), en relación con la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad?*

El divorcio unilateral representa un avance importante en la garantía del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este mecanismo reconoce que basta con la voluntad individual para disolver un vínculo que ya no contribuye al bienestar ni al proyecto de vida personal.

4. *¿Considera que la actual regulación de divorcio en el Código Civil debería reformarse para incorporar explícitamente el respeto al libre desarrollo de la personalidad como causal autónoma?*

Sí, es necesaria una reforma que incorpore al libre desarrollo de la personalidad como causal autónoma de divorcio. Esto permitiría que el juez valore elementos subjetivos importantes, como la pérdida del sentido del proyecto común o el sufrimiento emocional, sin depender exclusivamente de hechos objetivos y demostrables. Tal reforma

modernizará la legislación, alineándose con la Constitución y con estándares internacionales de derechos humanos que privilegian la dignidad y libertad individual.

**5. *¿Qué desafíos ha identificado al momento de valorar demandas de divorcio en las que se alega afectación al desarrollo personal, emocional o psicológico?***

Uno de los principales desafíos es la dificultad probatoria de hechos íntimos, muchas veces invisibles para terceros, como la angustia emocional o el deterioro psicológico.

**Entrevistada 2:** MSc. María Mercedes Cuastumal Guaranguay (Anexo 2)

**Cargo que desempeña:** *Jueza de Familia – Cantón Ibarra*

**1. *¿Considera que las causales establecidas en el Código Civil ecuatoriano para solicitar el divorcio limitan el derecho al libre desarrollo de la personalidad?***

De mi experiencia como Jueza de la Unidad de Familia, como de la experiencia realizada como docente de la Universidad Católica, y en clases espejo con la legislación mexicana, hemos podido determinar que en la legislación mexicana existe el divorcio unipersonal y no existen las causales para disolver el vínculo matrimonial, estrictamente porque va contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, tomando en cuenta que todas las personas tienen la libertad para decidir sobre su estilo de vida, entre otros aspectos, en tal sentido, para mi consideración, las causales de divorcio si vulneran el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

**2. *¿Ha tenido casos en los que, pese a no cumplirse estrictamente una causal del artículo 110 del Código Civil, considere que existe una vulneración al libre desarrollo de la personalidad que justifique la terminación del vínculo matrimonial?***

Claro que sí, dentro de esta Unidad de Familia, hay un sin número de casos donde no son aceptadas las demandas por no haberse justificado la causal invocada y de esa manera no vamos contra la facultad que tiene cada persona para decidir libremente conforme la Constitución de la República en su artículo 66, limitan esos derechos a adquirir un nuevo estado civil.

**3. *¿Qué opinión le merece el divorcio sin expresión de causa (divorcio unilateral o por voluntad de una sola parte), en relación con la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad?***

Estoy de acuerdo en el divorcio unipersonal, debido a que así garantizamos los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y en especial la facultad que tiene toda persona para decidir libremente, tomando en cuenta que es un derecho personalísimo que pertenece al individuo y que no puede ser transferido.

**4. *¿Considera que la actual regulación de divorcio en el Código Civil debería reformarse para incorporar explícitamente el respeto al libre desarrollo de la personalidad como causal autónoma?***

Estoy de acuerdo, debe reformarse, no debe existir causales, únicamente estas causales lo que hacen es poner en conocimiento al público en general, la intimidad de las partes procesales y no solo de los sujetos procesales sino de la familia.

**5. *¿Qué desafíos ha identificado al momento de valorar demandas de divorcio en las que se alega afectación al desarrollo personal, emocional o psicológico?***

Claro, dentro de esa espera que es difícil justificar el daño psicológico o emocional, e incluso el estado de vida, el tener una vida digna, es complicado tomando en cuenta que debemos apegarnos a la norma y a la ley por la falta de pruebas o falta de justificación y mirar a una persona ya sea hombre o mujer quedarse dentro de un vínculo del cual ya no desea ser parte, por falta de una justificación probatoria.

**Entrevistado 3:** MSc. Edgar Raúl López Tobar (Anexo 3)

**Cargo que desempeña:** *Juez de Familia – Cantón Otavalo*

**1. *¿Considera que las causales establecidas en el Código Civil ecuatoriano para solicitar el divorcio limitan el derecho al libre desarrollo de la personalidad?***

Las causales que constan en el código civil son expresas, son presupuestos normativos que deben cumplirse en un proceso de divorcio y justificarse mediante medios probatorios, esto es testimonios, documentos, entre otros; esto hace que se limite ese acceso a la justicia obtener una sentencia favorable, porque está sujeto a las pruebas que las partes presenten, por cuanto estamos hablando que para disolver el vínculo matrimonial debo cumplir

exactamente con la causal de divorcio que invoco, este es el limitante a acceder a un principio fundamental, el cual es la libertad, mi criterio es que esta causales de divorcio tienen directa incidencia en el desarrollo de la personalidad individual de los cónyuges.

***2. ¿Ha tenido casos en los que, pese a no cumplirse estrictamente una causal del artículo 110 del Código Civil, considere que existe una vulneración al libre desarrollo de la personalidad que justifique la terminación del vínculo matrimonial?***

No, para que el Juez actúe en derecho en base al principio dispositivo, las partes son las que presentan los medios probatorios a justificar sus asertos, tanto de la demanda como de la contestación, quien logré convencerle al juez, es quien obtiene el resultado en la sentencia, si las pruebas no son meritorias y no se ajustan a los presupuestos de la norma, el juez no puede declarar disuelto el vínculo matrimonial, porque justamente es limitativo porque así lo manda la Constitución de la República del Ecuador, siendo la encargada de proteger, la libertad sí, pero también protege a la familia como célula fundamental de la sociedad.

***3. ¿Qué opinión le merece el divorcio sin expresión de causa (divorcio unilateral o por voluntad de una sola parte), en relación con la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad?***

En mi opinión, y haciendo referencia a la normativa brasilera y española, en la que el Juez tiene que declarar disuelto el vínculo matrimonial porque se protege el desarrollo de la libre personalidad, debemos considerar que ese libre albedrío puede llegar a abusos y en esos abusos hay perjudicados, como la otra parte, o los hijos, entonces no es tan fácil decir, si al divorcio incausado, porque hay intereses de por medio, en los cuales el Estado está obligado a precautelar, entonces considero que si debe haber algunos limitantes, algunos justificativos o presupuestos normativos que regulen esta libertad, porque una simple afirmación puede llegar a afectar otros derechos y esa no es la idea.

***4. ¿Considera que la actual regulación de divorcio en el Código Civil debería reformarse para incorporar explícitamente el respeto al libre desarrollo de la personalidad como causal autónoma?***

Sí, debería eliminarse el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano, para incorporar el divorcio incausado, pero reitero, si creemos en esta institución, sería con ciertas limitaciones,

que no lleven a la dificultad, pero que si lleguen a solventar las situaciones apremiantes de la crisis como el divorcio, debido a que el Estado está obligado a cuidar de los niños, adolescente, grupos vulnerables y mujeres, lo que nos enseñaría la implementación de esta nueva causal con parámetros de esta naturaleza, es que los abogados y los jueces aprendamos a trabajar de una manera diferente por la familia.

**5. *¿Qué desafíos ha identificado al momento de valorar demandas de divorcio en las que se alega afectación al desarrollo personal, emocional o psicológico?***

El Juez valora la prueba, las demandas en un alto porcentaje son lacónicas y ocultan muchas cosas, una demanda tiene que ser amplia, explicativa, detallada; hay que ser coherentes con lo que se presenta, sucede que demandan unos hechos y al momento de construir el debate aparecen otras cosas y al final no justifican nada y esa es la gran dificultad de las causales de divorcio, ahora en los aspectos psicológicos se necesita la intervención del Equipo Técnico para sacar todas las verdades ocultas, mentiras de las partes procesales y de la acción.

**Entrevistado 4:** MSc. Juan Pablo Mariño Tapia (Anexo 4)

**Cargo que desempeña:** *Juez de la Unidad Civil de Ibarra*

**1. *¿Considera que las causales de divorcio establecidas en el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano están adecuadamente alineadas con el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad?***

Desde mi perspectiva, hay que considerar que las causales establecidas en el Código Civil, pueden ser adecuadas a ciertas conductas que hacen alusión a una ruptura del contrato solemne que es el Matrimonio, normativamente y con un enfoque constitucional, lo que tenemos en la actualidad contiene la forma de terminación de los contratos, y nos esta quedando corto el contenido del artículo 110, para la terminación del vínculo matrimonial.

**2. *¿Qué opinión le merece el divorcio sin expresión de causa, en relación con la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad?***

El divorcio sin expresión de causa representa, en mi criterio, una forma legítima y necesaria de garantizar el respeto pleno a la libertad personal, es una posibilidad que a mi manera de ver, deberíamos tener todos los ciudadanos, debido a que, en el campo del matrimonio esto

de alguna manera significa una atadura para una persona cuya voluntad ya no es la de continuar casada, tenemos que romper el parámetro contractual del matrimonio y darle una visión un poco más allá, ya que, yo no puedo obligar a una persona, cuya voluntad ya se muestra que es ajena, a mantener un vínculo del cual no quiere ser parte, primero tomando en cuenta primero el bienestar de las personas.

**3. *¿Considera que la actual regulación de divorcio en el Código Civil debería reformarse para incorporar explícitamente el divorcio sin expresión de causa?***

Si, yo pienso que debemos ser más modernos, a mi manera de ver es aquí donde opera realmente lo que es un garantismo constitucional, si nosotros damos esa posibilidad de que uno de los cónyuges desee divorciarse y pueda hacerlo por su propia voluntad es más que suficiente, ahora, lo que debemos considerar es el efecto jurídico que puede provocar, es allí donde se deben establecer límites, que logren precautelar a los menores de edad o a la sociedad de bienes, si los hubiera.

**Entrevistado 5:** MSc. Lauro Javier de la Cadena Correa (Anexo 5)

**Cargo que desempeña:** *Juez de la Corte Nacional de Justicia – Quito*

**1. *¿Considera usted que el régimen de divorcio por causales establecido en el Código Civil ecuatoriano es compatible con el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, tal como lo ha interpretado la Corte Constitucional en su última sentencia? ¿Por qué?***

Desde mi experiencia en el ámbito constitucional, considero que el régimen de divorcio por causales en nuestro país, presenta grandes tensiones para los Jueces de las Unidades de Familia, quienes en primera instancia se encargan de administrar justicia; si bien el sistema causalista desde mi perspectiva responde a una tradición jurídica civilista, que busca proteger el matrimonio como una institución jurídica mediante exigencias para su disolución, en tal sentido condicionar el divorcio a la demostración judicial de una causal específica que además deba ser probada por un tribunal, puede derivar en una afectación desproporcionada en el ejercicio de este derecho.

**2. *¿Cómo podría una reforma constitucional ampliar el ámbito de protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad para que las causales de divorcio respondan mejor a las realidades sociales contemporáneas en Ecuador?***

Una eventual reforma constitucional fortalecería a gran escala la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad, es decir incorporar una disposición que reconozca expresamente el derecho a la terminación unilateral del matrimonio, de esta manera se lograría un modelo normativo que se alinee con los principios de libertad y dignidad humana.

**3. *¿Considera usted que debería incorporarse el divorcio incausado en el Código Civil ecuatoriano como una forma de proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad, facilitando una disolución matrimonial más respetuosa a la autonomía individual?***

Si el sistema actual basado en causales restrictivas y procesos probatorios en las cuales se tenga que demostrar judicialmente el por qué una persona desea dar por terminado su vínculo matrimonial vulnera el derecho a la libre personalidad a la dignidad y seguridad humana, la respuesta ideal a ello sería que se incorpore dentro del código civil ecuatoriano una protección más efectiva al derecho de la libre personalidad que permita que las personas puedan terminar su relación matrimonial únicamente tomando en cuenta su voluntad así se garantizará los derechos fundamentales de todos y todas.

**d) Principales aportes del derecho comparado en materia de divorcio incausado que podrían incorporarse y aplicarse en la normativa ecuatoriana**

Dentro del derecho comparado se brinda experiencias relevantes que podrían aportar como una guía eventual para reformar el régimen de divorcio en Ecuador, de manera puntual en lo que respecta a la incorporación del divorcio incausado como una forma de fortalecer el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía familiar.

**• Análisis del divorcio incausado**

Es aquel régimen para disolver el matrimonio en el cual no se necesita invocar ninguna causal taxativa, en la cual solo basta la voluntad de uno de los cónyuges para solicitarlo, no habiendo la necesidad de justificar una conducta, para el autor Moreno (2024) considera que debe incorporarse esta acción para que en consecuencia no se vulnere los derechos de los cónyuges y se entiende:

La necesidad de reconocer y establecer el divorcio incausado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano radica en permitir que, una vez celebrado el vínculo matrimonial, si una persona no se siente conforme con la vida conyugal que

ha asumido, pueda solicitar la disolución del matrimonio sin necesidad de probar causal alguna (p.3).

- **Características Importantes**

- a) No se necesita demostrar la causa o falta del otro cónyuge
- b) Se solicita de manera unilateral
- c) El Juez será quien resuelva solo la disolución del vínculo matrimonial, en el caso de existir hijos también resolverá solo la custodia, alimentos y visitas.
- d) No se realizan acuerdos previos, aunque sí se pueden solicitar un acuerdo regulador respecto de aspectos patrimoniales y familiares.

Siguiendo en este contexto enmarcado en la voluntad y autonomía, vista la necesidad de una reforma e incorporación de una nueva acción por la cual los cónyuges pueda terminar con su vínculo matrimonial, Núñez (2021) en su articulado Divorcio Incausado, se refiere:

El matrimonio y su terminación no es asunto baladí. Debido al inmenso valor social y emocional que tiene para los contrayentes, es un elemento esencial en la vida de las personas. Tan valioso es para el desarrollo individual de una persona, tan arraigado en los sentimientos y valores más profundos en la vida de un individuo, que la decisión no puede quedar en manos del Estado. (p. 168).

Por ello al hablar de divorcio incausado, traería a colación varias interpretaciones, sin bien lo que se busca con la disolución del vínculo matrimonial, es dejar en armonía la separación conyugal, Núñez (2024) afirma:

Las personas se divorcian de todas maneras, si se ha roto el vínculo afectivo dentro del hogar y uno de los cónyuges quiere divorciarse, el sistema causalista no lo impedirá, su abogado creará artificialmente una de las causales. Una artimaña común consiste en solicitarle al cónyuge que abandone el hogar para que se configure la causal de abandono dentro de seis meses, aunque lo pretenda, las causales no impiden el divorcio. Pero sí lo hacen más largo, conflictivo y doloroso. (p. 173)

- **México**

En el derecho comparado uno de los antecedentes más relevantes sobre la eliminación de las causales de divorcio y la consolidación del divorcio incausado proviene de México, cuya Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha desarrollado una doctrina sólida en

defensa del derecho al *libre desarrollo de la personalidad* como un fundamento constitucional para disolver el vínculo matrimonial sin necesidad de expresar ni acreditar causa alguna.

De manera inicial como punto de partida en este fue el Amparo Directo en Revisión 917/2009, con la ponencia de la ministra Olga Sánchez Cordero, sentencia en la cual el tribunal resolvió: que exigir al cónyuge demandante la prueba de una causa específica para el divorcio, vulnera el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, p.87)

Criterio de la Suprema Corte (2009)

El régimen de divorcio incausado es acorde con el derecho a la protección familiar, pues respeta el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges al expresar su voluntad de no continuar casados, lo que logra un ambiente adecuado para su bienestar emocional que trae como consecuencia que se mantenga la armonía entre los integrantes del núcleo familiar. (p.88)

Si bien el criterio de la corte fue contundente, el matrimonio no puede forzarse ni mantenerse por imposición judicial o estatal, por cuanto refirió que exigir la aprobación de causales *implica convertir al estado en un este fiscalizados de la vida privada de las personas*, lo cual es incompatible con una democracia basada en dignidad y autonomía. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009, p.89)

Este pronunciamiento declaró la inconstitucionalidad de las causales tradicionales y legítimo plenamente el régimen de divorcio incausado, el cual ya había sido incorporado en el Código Civil del Distrito Federal, tras su reforma del 2008.

Doctrina que posteriormente fue reiterada y desarrollada en casos como el Amparo Directo en Revisión 2806/2012, y cristalizada en la jurisprudencia 1ª./J.28/2015 (10ª.) en la cual se reafirmó; “*El régimen de disolución del matrimonio que exige la acreditación de causales vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012).

Si bien su implementación ha logrado agilizar los procesos de divorcio reduciendo el conflicto judicial, con el cual se ha garantizado el respeto a la decisión personal, dentro del

protocolo: *Trámite procesal del juicio de divorcio sin expresión de causa* (2012) se establece textualmente en el **artículo 266 del Código Civil Federal dispone: del divorcio y sus clases de divorcio:**

**Artículo 266.-** El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012 p. XVI)

Acto mediante el cual constituye un precedente internacional valioso para Ecuador, el cual demuestra que el paso de un régimen de divorcio incausado no debilita la institución del matrimonio, sino que fortalece al sustentar en la voluntad libre y constante de sus integrantes.

En este sentido, el modelo mexicano ofrece una base sólida y argumentativa en cuanto al desarrollo constitucional, legislativo y jurisprudencial para una posible reforma en el artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano, creando una coherencia con el artículo 66, de la Constitución Ecuatoriana y sus estándares interamericanos de los derechos humanos.

- **España**

En el marco del derecho comparado, la experiencia jurídica de España, constituye un antecedente importante en el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, inicia la posibilidad de disolver el matrimonio como una vía alineada con la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

La figura del divorcio sin expresión de causa nace a través reforma legislativa en la cual se introdujo la Ley 15/2005, del 8 de julio, una reforma al Código Civil, y la Ley de Enjuiciamiento Civil, reforma por la cual se eliminó la necesidad de acreditar una causa específica o cumplir un periodo de separación previa, dentro de su normativa en el Capítulo VII, de la disolución del matrimonio expresamente en el artículo 86 menciona que:

**Artículo 86.-** Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81. (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2011)

**Artículo 81.-** Se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:

1. A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código.
2. A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.
3. A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación. (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2011)

Este cambio legislativo refleja una evolución hacia un modelo de familia más flexible y respetuoso con la libertad individual, a pesar de que la incorporación del divorcio incausado fue de origen legislativo y no jurisprudencial, ha sido sólidamente respaldado por la doctrina constitucional.

El Tribunal Constitucional de España, en decisiones como STC 1998/2012, ha señalado que el libre desarrollo de la personalidad, incluye la libertad de tomar decisiones íntimas, como casarse, divorciarse, sin necesidad de justificar motivos personales (Tribunal Constitucional de España, 2012).

España adoptó este régimen como un avance jurídico el cual tuvo como fin evitar judicializar los conflictos personales y promover una visión más neutral de dar fin al matrimonio, respetando los derechos a determinar libremente su vida personal y afectiva, como también ha contribuido a eliminar estigmas sociales siendo un referente para que varios países realicen reformas en sus normativas. Para el Ecuador este modelo ofrece un marco normativo y jurisprudencial aplicable para eliminar la exigencia de causales, garantizando así el principio de autonomía personal.

## 6.2. DISCUSIÓN

El análisis desarrollado en esta investigación evidencia una clara tensión entre el régimen de divorcio por causales establecida en el artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano y el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en el artículo 66, innumerado 5, de la Constitución de la República del Ecuador. Tal como se planteó en la introducción, este estudio no solo pretendía identificar los límites normativos, sino evaluar su coherencia con el bloque constitucional y los estándares internacionales de los derechos humanos. Los resultados alcanzados permiten afirmar que existe una brecha significativa entre el diseño legal vigente y los principios garantistas que caracterizan al Estado constitucional de derechos y justicia.

Por otra parte, se evidenció, en primer lugar, que el sistema causalista, al exigir una justificación preestablecida para la disolución matrimonial, impone una carga probatoria excesiva al cónyuge que desee poner fin al vínculo, es así que esto contradice al principio de autonomía personal y autodeterminación emocional. Como se analizó en los votos salvados de la sentencia No. 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional, varios jueces sostuvieron que la imposibilidad de terminar libremente un vínculo, afecta gravemente la dignidad y la libertad individual, especialmente cuando no existen pruebas materiales que encajen dentro de las causales estrictamente establecidas en la ley.

Además, la doctrina nacional e internacional revisada confirma que el divorcio incausado o unilateral constituye una evolución normativa acorde a los principios modernos de libertad y respeto de la vida privada. Autores como Núñez (2024) y Mendoza et al. (2023) coinciden en que la exigencia de causales resulta anacrónica y desproporcionada, al delegar al Estado y a los jueces una decisión que pertenece al ámbito más íntimo de la persona. En este sentido, la voluntad individual para finalizar un matrimonio debería bastar, sin necesidad de explicar ni probar ante terceros las razones privadas de esa decisión.

Así también el análisis de cada una de las cuales del artículo 110 del Código civil se desprende que algunas son incompatibles con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya sea por su ambigüedad, su rigidez probatoria o su carga estigmatizante; la tabla de incidencia elaborada en los resultados confirma que al menos cinco de las nueve causales podrían vulnerar este derecho, al limitar la capacidad del individuo de definir se proyectó de vida sin interferencias ni juicios morales.

También se destaca que, en la práctica judicial, como revelan las entrevistas a operadores de justicia, los jueces enfrentan dificultades éticas y procesales para resolver casos donde la afectación a la personalidad no puede ser acreditada con medios probatorios tradicionales. Esta situación deja en desventaja a quienes sufren daños emocionales o psicológicos no visibles, y confirma que la normativa vigente no responde a la realidad social y emocional de las relaciones conyugales.

En contraste, las legislaciones de países como México y España, analizadas en el marco del derecho comparado, han implementado exitosamente el divorcio incausado, reconociendo que mantener un vínculo conyugal sin voluntad, vulnera principios como la libertad, la igualdad y la dignidad. Como se evidencia en la reforma de México, dentro del Código Civil del Distrito Federal del 2008, y en la reforma del Código Civil Español del 2005, no exige una justificación al deseo de separarse, y coloca en el centro la autonomía de la persona.

Finalmente, la Corte Constitucional Ecuatoriana rechazó la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 110, la existencia de cuatro votos salvados sólidos demuestra que existe una corriente dentro del propio órgano de justicia constitucional que reconoce la necesidad de revisar el modelo actual. Estos criterios disidentes deben ser considerados como una base legítima para proponer reformas que alineen el derecho civil con el marco constitucional vigente.

## **7. CONCLUSIONES**

- 1.** En respuesta al primer objetivo específico se logra evidenciar que la investigación permitió demostrar que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un principio fundamental que garantiza la autonomía personal de cada individuo sobre su vida, incluyendo decisiones relativas sobre la unión y disolución matrimonial, desde un enfoque doctrinario y normativo, se evidencio que este derecho está ligado a la dignidad humana y a la libertad, aunque este principio cuente con un respaldo normativo nacional como internacional, su aplicación en el contexto de divorcio causalista evidencia limitaciones considerables, por lo tanto se concluye que existe una contradicción entre el marco legal vigente y los principios constitucionales.
- 2.** Dentro del segundo objetivo específico se concluye que el régimen de divorcio por causales previsto en el Código Civil ecuatoriano, representa un impacto en la

estructura legal restrictiva que limita el ejercicio pleno del libre desarrollo de la personalidad, por cuanto esta normativa vigente impone a los cónyuges la obligación de justificar su decisión de divorciarse ante la autoridad judicial, lo que no solo contraviene a la autonomía individual, sino que también prolonga procesos, expone la vida íntima en situaciones de vulnerabilidad.

3. En base al tercer objetivo, partiendo del estudio de la Sentencia No. 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional, permitió identificar una importante divergencia entre la postura mayoritaria y los votos salvados emitidos por vario jueces, a pesar de que la mayoría sostuvo la constitucionalidad del artículo 110 del Código Civil, destacaron los votos salvados en cuanto a su criterio de que el régimen causalista vulnera la libertad, intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, proponiendo se incorpore el consentimiento unilateral como base la disolución del matrimonio.
4. A modo de cierre en torno al cuarto objetivo específico, en relación al derecho comparado, especialmente de México y España, se evidencio que la implementación del divorcio incausado ha permitido una modernización del derecho de familia, alineando la normativa con los principios constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos, por cuanto permitió identificar importantes aportes sobre el divorcio incausado que podrían ser incorporados en la legislación ecuatoriana, de esta forma respondería a la evolución del derecho constitucional y comparado, modelo por el cual se ha demostrado ser más coherente con la dignidad humana.

## **8. RECOMENDACIONES**

1. A los legislativos, a fin de fortalecer el marco normativo, se recomienda iniciar un proceso de reforma al artículo 110 del Código Civil ecuatoriano, permitiendo la incorporación del divorcio incausado como un mecanismo legal autónomo que respete el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía de la voluntad y la dignidad humana.

2. A la Corte Constitucional el Ecuador, se propone revisar en futuros fallos, la constitucionalidad del régimen causalista, desde una perspectiva más garantista, aplicando un test de proporcionalidad profundo a cada causal de divorcio que permita tener un criterio más a fin con los votos salvados de la Sentencia No. 71-21-IN/25.

3. A los jueces de familia, se recomienda aplicar criterios de interpretación constitucional que prioricen derechos fundamentales, especialmente en casos donde las causales no puedan probarse con facilidad, sin embargo, se evidencie un deterioro profundo en la relación conyugal.

4. A futuros investigadores, se recomienda abordar la intersección entre el divorcio y los derechos sexuales y reproductivos, la violencia de género y el acceso a la justicia en contextos de desigualdad, considerando los efectos que el régimen causalista pueda tener sobre los grupos más vulnerables.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Álvarez, F. (2025). El libre desarrollo de la personalidad como derecho humano en México. Congreso del Estado de Sinaloa, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Revista Derecho & Opinión Ciudadana. (ISSN), 2992-6920. [https://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev\\_IIP/rev/016/005.pdf](https://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/016/005.pdf)
- Benites, M. (s.f). Atentados contra la vida del cónyuge. [https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art\\_castillo.pdf](https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art_castillo.pdf)
- Carvajal, M. (2024). Divorcio causal en relación al derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Ecuador. [Tesis Doctoral, Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato]. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/42056>.
- Castillo, A. C., Rivera, Á. (2024). Divorcio incausado y libre desarrollo de la personalidad: comparativa en Colombia y Ecuador: *Didáctica y Educación*, 15(3), 198-223. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9692637>
- Cevallos Ortega, F. J., Figueroa Robles, J. P., Mena Manzanillas, P. L., Loayza Apolo, F. R., Cabrera Cabrera, S. V. (2025). Dilemas de la regulación del divorcio incausado y su vulneración a la intimidad y privacidad familiar: Dilemmas of the regulation of unjustified divorce and its violation of family intimacy and privacy. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 6(2), 1026 – 1045. <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/3681>
- Collí, V., Pérez, F. (2021). Derecho al libre desarrollo de la personalidad en la doctrina jurisprudencial de la Corte Mexicana. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional (ISSN)*, 2448-4881. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/16671/17279>
- Cordero, P., Rodríguez, E. (2023). La declaración de parte como prueba fundamental para demostrar la falta de armonía en el matrimonio en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(2), 542-549. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v15n2/2218-3620-rus-15-02-542.pdf>

Crespo Vera, G. A. (2023). Divorcio incausado. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 2297-2319.

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4592/6980>

Cuenca, R. (2018). El divorcio por la causal 8 del artículo 110 del Código Civil como acto discriminatorio y como grupo de atención prioritaria y la vulneración de los principios del derecho a la salud y la unión familiar. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Cuenca].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9063/1/TUAEXCOMMDC011-2018.pdf>

Espinosa, A. (2023). Entresijo del concubinato coexistente con el matrimonio en México. *Revista Magistradas y Juezas en el Mundo en el Siglo XXI (ISSN)*, 2557-0633.

<https://www.unilim.fr/trahs/index.php?id=5200&lang=pt>

Falconí, J. (2011). El Juicio de Divorcio en el Ecuador. *Reseña Histórica*.

<https://derechoecuador.com/el-juicio-de-divorcio-en-el-ecuador/>

Guerrero, D. (2020). Nueva Concepción Normativa Procesal del Divorcio en la Legislación Ecuatoriana. [Trabajo de Titulación Previo a la Obtención de Título de Abogada de los Tribunales de la Justicia de la Republica].

<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9843/1/15473.pdf>

Jaque Saavedra, Á. (2022). *Regulación del divorcio en Chile a la luz del principio del libre desarrollo de la personalidad*. [Actividad Formativa Equivalente a Tesis Magister en Derecho de Familia, Universidad de Chile].

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/186853>

López, R. (2016). Divorcio: Causal por Condena a Reclusión a unos de los Cónyuges. [Proyecto de Investigación Previa a la Obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil, Universidad Uniandes de Guayaquil].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4285/1/PIUAMDC014-2016.pdf>

Martínez, W. (2013). Análisis sobre la aplicación del divorcio incausado en el estado de México. <https://core.ac.uk/reader/55524550>

- Mendoza Burgos, E. R., Suárez Albiño, M. A., & Cajas Párraga, C. M. (2023). Análisis del divorcio incausado como forma de disolución conyugal en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 144–153.  
[https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/view/2499/4594](https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/2499/4594)
- Méndez, A. (2014). El divorcio incausado en México.  
<https://ri.iberomex.mx/bitstream/handle/iberomex/1226/015906s.pdf?sequence=1>
- Miranda, R., Patiño, A. (2024). Análisis del matrimonio y la familia en México, Belice y Guatemala (Perspectivas y Desafíos): *DERECHO Y RELIGIÓN*, Vol. XIX.2024, (pp.53-68)  
[https://dl1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/118455198/Art.\\_Roxana\\_y\\_Alberto-libre.pdf?1727373126=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DANALISIS\\_DEL\\_MATRIMONIO\\_Y\\_LA\\_FAMILIA\\_EN.pdf&Expires=1748460818&Signature=DB4WuX11T273FcHiJ4bhUq9xguhkvjyu-H3HuYEX64YjWzqldLkKwWPTu1da8h2359zEYAx1-jHgRIn9nJo~M2TuGqEaDfCev8JO9Lr1gg9uYKblAeeKonNolPyGinB9hqMufHMTHY2ahomak5OfnOYEeqQWiOx-i412gkzNH-nm5BhjautHIzdMvPg6zJ54jzGRUeHyYEr5diT1N7h~3ainb~FzS6Tfc4Ac-jczyh6ck6BQK7A8NPIqxZey8gjPUjPoA6x6xKjVfj8RUXh5ZwcVxRDcFserfW5Bb01NIQh9ZpP8gI84jRv3gZOeNCItg-DAIDL9M-WqbEILLbj7xr9A\\_\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://dl1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/118455198/Art._Roxana_y_Alberto-libre.pdf?1727373126=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DANALISIS_DEL_MATRIMONIO_Y_LA_FAMILIA_EN.pdf&Expires=1748460818&Signature=DB4WuX11T273FcHiJ4bhUq9xguhkvjyu-H3HuYEX64YjWzqldLkKwWPTu1da8h2359zEYAx1-jHgRIn9nJo~M2TuGqEaDfCev8JO9Lr1gg9uYKblAeeKonNolPyGinB9hqMufHMTHY2ahomak5OfnOYEeqQWiOx-i412gkzNH-nm5BhjautHIzdMvPg6zJ54jzGRUeHyYEr5diT1N7h~3ainb~FzS6Tfc4Ac-jczyh6ck6BQK7A8NPIqxZey8gjPUjPoA6x6xKjVfj8RUXh5ZwcVxRDcFserfW5Bb01NIQh9ZpP8gI84jRv3gZOeNCItg-DAIDL9M-WqbEILLbj7xr9A__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Núñez Dávila, S. (2021). Divorcio incausado: una urgente actualización normativa. *USFQ Law Review*, 8(2), 157-181.  
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2280/2735>
- Palomeque, C. (2017). El Divorcio, Sus Procedimientos en el Código Orgánico General de Procesos. [Monografía Previa a la Obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales, Universidad de

Cuenca]. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/7cf635d6-60ce-46a8-87c2-bc096d3bd526/content>

Peralta, J. (2023). Análisis del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad en la Construcción de los Códigos de Convivencia Institucionales Educativos en el Ecuador. [Trabajo de Titulación Previo a la Obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica]. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4fd55d3c-7b9b-40ac-be43-311735a58ea5/content>

Pillasagua, E. (2016). El Abandono como Causal de Divorcio: Unificado de Plazos y Circunstancias. [Proyecto de Investigación previo a la Obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil, Universidad Uniandes de Guayaquil]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4275/1/PIUAMDC004-2016.pdf>

República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>

República Federal de Alemania. (1949). *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (Grundgesetz)*. <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

Romas Abogados. (2023) Divorcio: Amenazas contra la vida. Diccionario de Jurisprudencia Ecuatoriana. <https://romanyromanabogados.com/divorcio-amenazas/>

Santana, E. (2014). Las claves interpretativas del libre desarrollo de la personalidad. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*. Universidad de las Palmas de Gran Canaria. [https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/56594/1/CEFD\\_document.pdf](https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/56594/1/CEFD_document.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009). *Amparo Directo en Revisión 917/2009*. Primera Sala. Ponente: ministra Olga Sánchez Cordero. Ciudad de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7535/8.pdf>

Torres, R. P. M., & Reyes, A. P. (2024). Análisis del matrimonio y la familia en México, Belice y Guatemala (perspectivas y desafíos). *Derecho y religión*, (19), 85-104.

- Tribunal Constitucional de España. (2012). *Sentencia 198/2012, de 6 de noviembre*. Boletín Oficial del Estado.  
<https://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/default.aspx>
- Villavicencio, N. (2022). *Archivo del matrimonio y emergencia del divorcio civil en Ecuador: una lectura desde el análisis del discurso*. [Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado, Universidad Central del Ecuador.]  
[https://www.researchgate.net/publication/360978151\\_Archivo\\_del\\_matrimonio\\_y\\_emergencia\\_del\\_divorcio\\_civil\\_en\\_Ecuador\\_una\\_lectura\\_desde\\_el\\_analisis\\_del\\_discurso](https://www.researchgate.net/publication/360978151_Archivo_del_matrimonio_y_emergencia_del_divorcio_civil_en_Ecuador_una_lectura_desde_el_analisis_del_discurso)
- Villacrés, F. (2019). *Indeterminación del Concepto de Adulterio para su Acreditación como Causal de Divorcio*. [Proyecto de Investigación Previo a la Obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República, Universidad Uniandes].  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10452/1/PIUBAB029-2019.pdf>
- Walton S., Salazar C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 96-104 *Universidad de Ciencias Médicas de Sancti Spiritus*. (ISSN),1608-89221. <http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v21n1/1608-8921-gme-21-01-96.pdf>

## **ANEXO 1:**

**Entrevista MSc. María Isabel Tobar  
Subía Contenido.**

**Jueza de la Unidad de Familia,  
Mujer, Niñez, Adolescencia y  
Adolescentes Infractores, Ibarra.**

Pregunta	Respuesta
<p><b>1. ¿Considera que las causales establecidas en el Código Civil ecuatoriano para solicitar el divorcio limitan el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</b></p>	<p>Considero que las causales del Código Civil ecuatoriano, al estar basadas en hechos concretos y tradicionalmente rígidos, pueden restringir el ejercicio pleno del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Esto se evidencia en casos donde las personas desean separarse por razones emocionales o de crecimiento personal, pero no encuentran en la ley un sustento claro. Así, el sistema puede terminar forzando la permanencia en vínculos afectivos deteriorados que vulneran la dignidad y autonomía individual.</p>
<p><b>2. ¿Ha tenido casos en los que, pese a no cumplirse estrictamente una causal del artículo 110 del Código Civil, considere que existe una vulneración al libre desarrollo de la personalidad que justifique la terminación del vínculo matrimonial?</b></p>	<p>Sí, he conocido casos en los que, si bien no se cumplía de forma estricta alguna causal del artículo 110, resultaba evidente una afectación grave al desarrollo personal y emocional de uno de los cónyuges. En estos escenarios, se vuelve difícil administrar justicia bajo una normativa que no contempla el crecimiento interior, la autonomía emocional o la incompatibilidad profunda como fundamentos suficientes. Esto genera una tensión entre el marco normativo y la realidad humana de los matrimonios.</p>
<p><b>3. ¿Qué opinión le merece el divorcio sin expresión de causa (divorcio unilateral o por voluntad de una sola parte), en relación con la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad?</b></p>	<p>El divorcio unilateral representa un avance importante en la garantía del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este mecanismo reconoce que basta con la voluntad individual para disolver un vínculo que ya no contribuye al bienestar ni al proyecto de vida personal. Su existencia reduce el sufrimiento judicial de tener que exponer o probar fallas conyugales, y devuelve a la persona la autonomía para decidir sobre aspectos fundamentales de su vida afectiva y emocional.</p>
<p><b>4. ¿Considera que la actual regulación de divorcio en el Código Civil debería reformarse, para incorporar, explícitamente el respeto al libre desarrollo de la personalidad como causal autónoma?</b></p>	<p>Sí, es necesaria una reforma que incorpore al libre desarrollo de la personalidad como causal autónoma de divorcio. Esto permitiría que el juez valore elementos subjetivos importantes, como la pérdida del sentido del proyecto común o el sufrimiento emocional, sin depender exclusivamente de hechos objetivos y demostrables. Tal</p>

---

	reforma modernizaría la legislación, alineándola con la Constitución y con estándares internacionales de derechos humanos que privilegian la dignidad y libertad individual.
<b>5. ¿Qué desafíos ha identificado al momento de valorar demandas de divorcio en las que se alega afectación al desarrollo personal, emocional o psicológico?</b>	Uno de los principales desafíos es la dificultad probatoria de hechos íntimos, muchas veces invisibles para terceros, como la angustia emocional o el deterioro psicológico. Otro reto es la ausencia de normas claras que reconozcan estos aspectos como causas válidas. La carga emocional del proceso también implica que el juez deba actuar con sensibilidad y con apoyo de criterios interdisciplinarios, especialmente en casos donde hay niños, violencia simbólica o dependencia emocional.

## **ANEXO 2:**

**Entrevista MSc. María Mercedes  
Cuastumal Guaranguay.**

**Jueza de la Unidad de Familia,  
Mujer, Niñez, Adolescencia y  
Adolescentes Infractores, Ibarra.**

Pregunta	Respuesta
<p><b>1. ¿Considera que las causales establecidas en el Código Civil ecuatoriano para solicitar el divorcio limitan el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</b></p>	<p>De mi experiencia como Jueza de la Unidad de Familia, como de la experiencia realizada como docente de la Universidad Católica, y en clases espejo con la legislación mexicana, hemos podido determinar que en la legislación mexicana existe el divorcio unipersonal y no existen las causales para disolver el vínculo matrimonial, estrictamente porque va contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, tomando en cuenta que todas las personas tienen la libertad para decidir sobre su estilo de vida, entre otros aspectos, en tal sentido, para mi consideración, las causales de divorcio si vulneran el derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p>
<p><b>2. ¿Ha tenido casos en los que, pese a no cumplirse estrictamente una causal del artículo 110 del Código Civil, considere que existe una vulneración al libre desarrollo de la personalidad que justifique la terminación del vínculo matrimonial?</b></p>	<p>Claro que sí, dentro de esta Unidad de Familia, hay un sin número de casos donde no son aceptadas las demandas por no haberse justificado la causal invocada y de esa manera no vamos contra la facultad que tiene cada persona para decidir libremente conforme la Constitución de la Republica en su artículo 66, limitan esos derechos a adquirir un nuevo estado civil.</p>
<p><b>3. ¿Qué opinión le merece el divorcio sin expresión de causa (divorcio unilateral o por voluntad de una sola parte), en relación con la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad?</b></p>	<p>Estoy de acuerdo en el divorcio unipersonal, debido a que así garantizamos los derechos establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador, y en especial la facultad que tiene toda persona para decidir libremente, tomando en cuenta que es un derecho personalísimo que pertenece al individuo y que no puede ser transferido.</p>
<p><b>4. ¿Considera que la actual regulación de divorcio en el Código Civil debería reformarse, para incorporar, explícitamente el respeto al libre desarrollo de la personalidad como causal autónoma?</b></p>	<p>Estoy de acuerdo, debe reformarse, no debe existir causales, únicamente estas causales lo que hacen es poner en conocimiento al público en general, la intimidad de las partes procesales y no solo de los sujetos procesales sino de la familia.</p>

---

<b>5. ¿Qué desafíos ha identificado al momento de valorar demandas de divorcio en las que se alega afectación al desarrollo personal, emocional o psicológico?</b>	Claro, dentro de esa espera que es difícil justificar el daño psicológico o emocional, e incluso el estado de vida, el tener una vida digna, es complicado tomando en cuenta que debemos apegarnos a la norma y a la ley por la falta de pruebas o falta de justificación y mirar a una persona ya sea hombre o mujer quedarse dentro de un vínculo del cual ya no desea ser parte, por falta de una justificación probatoria.
--	--

## **ANEXO 3:**

**Entrevista MSc. Edgar Raúl López  
Tobar.**

**Juez de la Unidad de Familia,  
Mujer, Niñez, Adolescencia y  
Adolescentes Infractores,  
Otavalo.**

Pregunta	Respuesta
<p><b>1. ¿Considera que las causales establecidas en el Código Civil ecuatoriano para solicitar el divorcio limitan el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</b></p>	<p>Las causales que constan en el Código Civil son expresas, son presupuestos normativos que deben cumplirse en un proceso de divorcio y justificarse mediante medios probatorios, esto es testimonios, documentos, entre otros; esto hace que se limite ese acceso a la justicia obtener una sentencia favorable, porque está sujeto a las pruebas que las partes presenten, por cuanto estamos hablando que para disolver el vínculo matrimonial debo cumplir exactamente con la causal de divorcio que invoco, este es el limitante a acceder a un principio fundamental, el cual es la libertad, mi criterio es que esta causales de divorcio tienen directa incidencia en el desarrollo de la personalidad individual de los cónyuges.</p>
<p><b>2. ¿Ha tenido casos en los que, pese a no cumplirse estrictamente una causal del artículo 110 del Código Civil, considere que existe una vulneración al libre desarrollo de la personalidad que justifique la terminación del vínculo matrimonial?</b></p>	<p>No, para que el Juez actúe en derecho en base al principio dispositivo, las partes son las que presentan los medios probatorios a justificar sus asertos, tanto de la demanda como de la contestación, quien logré convencerle al juez, es quien obtiene el resultado en la sentencia, si las pruebas no son meritorias y no se ajustan a los presupuestos de la norma, el juez no puede declarar disuelto el vínculo matrimonial, porque justamente es limitativo porque así lo manda la Constitución de la Republica del Ecuador, siendo la encargada de proteger, la libertad sí, pero también protege a la familia como célula fundamental de la sociedad.</p>
<p><b>3. ¿Qué opinión le merece el divorcio sin expresión de causa (divorcio unilateral o por voluntad de una sola parte), en relación con la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad?</b></p>	<p>En mi opinión, y haciendo referencia a la normativa brasilera y española, en la que el Juez tiene que declarar disuelto el vínculo matrimonial porque se protege el desarrollo de la libre personalidad, debemos considerar que ese libre albedrio puede llegar a abusos y en esos abusos hay perjudicados, como la otra parte, o los hijos, entonces no es tan fácil decir, si al divorcio incausado, porque hay intereses de por medio, en los cuales el Estado está obligado a precautelar, entonces considero que si debe haber algunos limitantes, algunos</p>

---

	justificativos o presupuestos normativos que regulen esta libertad, porque una simple afirmación puede llegar a afectar otros derechos y esa no es la idea
<b>4. ¿Considera que la actual regulación de divorcio en el Código Civil debería reformarse, para incorporar, explícitamente el respeto al libre desarrollo de la personalidad como causal autónoma?</b>	Sí, debería eliminarse el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano, para incorporar el divorcio incausado, pero reitero, si creemos en esta institución, sería con ciertas limitaciones, que no lleven a la dificultad, pero que si lleguen a solventar las situaciones apremiantes de la crisis como el divorcio, debido a que el Estado está obligado a cuidar de los niños, adolescente, grupos vulnerables y mujeres, lo que nos enseñaría la implementación de esta nueva causal con parámetros de esta naturaleza, es que los abogados y los jueces aprendamos a trabajar de una manera diferente por la familia.
<b>5. ¿Qué desafíos ha identificado al momento de valorar demandas de divorcio en las que se alega afectación al desarrollo personal, emocional o psicológico?</b>	El Juez valora la prueba, las demandas en un alto porcentaje son lacónicas y ocultan muchas cosas, una demanda tiene que ser amplia, explicativa, detallada; hay que ser coherentes con lo que se presenta, sucede que demandan unos hechos y al momento de construir el debate aparecen otras cosas y al final no justifican nada y esa es la gran dificultad de las causales de divorcio, ahora en los aspectos psicológicos se necesita la intervención del Equipo Técnico para sacar todas las verdades ocultas, mentiras de las partes procesales y de la acción.

## **ANEXO 4:**

**Entrevista MSc. Juan Pablo Mariño  
Tapia.**

**Juez de la Unidad Civil, Ibarra.**

Pregunta	Respuesta
<p><b>1. ¿Considera que las causales de divorcio establecidas en el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano están adecuadamente alineadas con el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad?</b></p>	<p>Desde mi perspectiva, hay que considerar que las causales establecidas en el Código Civil, pueden ser adecuadas a ciertas conductas que hacen alusión a una ruptura del contrato solemne que es el Matrimonio, normativamente y con un enfoque constitucional, lo que tenemos en la actualidad contiene la forma de terminación de los contratos, y nos está quedando corto el contenido del artículo 110, para la terminación del vínculo matrimonial.</p>
<p><b>2. ¿Qué opinión le merece el divorcio sin expresión de causa, en relación con la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad?</b></p>	<p>El divorcio sin expresión de causa representa, en mi criterio, una forma legítima y necesaria de garantizar el respeto pleno a la libertad personal, es una posibilidad que a mi manera de ver, deberíamos tener todos los ciudadanos, debido a que, en el campo del matrimonio esto de alguna manera significa una atadura para una persona cuya voluntad ya no es la de continuar casada, tenemos que romper el parámetro contractual del matrimonio y darle una visión un poco más allá, ya que, yo no puedo obligar a una persona, cuya voluntad ya se muestra que es ajena, a mantener un vínculo del cual no quiere ser parte, primero tomando en cuenta primero el bienestar de las personas.</p>
<p><b>3. ¿Considera que la actual regulación de divorcio en el Código Civil debería reformarse para incorporar explícitamente el divorcio sin expresión de causa?</b></p>	<p>Si, yo pienso que debemos ser más modernos, a mi manera de ver es aquí donde opera realmente lo que es un garantismo constitucional, si nosotros damos esa posibilidad de que uno de los cónyuges desee divorciarse y pueda hacerlo por su propia voluntad es más que suficiente, ahora, lo que debemos considerar es el efecto jurídico que puede provocar, es allí donde se deben establecer límites, que logren precautelar a los menores de edad o a la sociedad de bienes, si los hubiera.</p>

## **ANEXO 5:**

**Entrevista MSc. Lauro Javier de la  
Cadena Correa.**

**Juez de la Corte Nacional de  
Justicia.**

Pregunta	Respuesta
<p><b>1. ¿Considera usted que el régimen de divorcio por causales establecido en el Código Civil ecuatoriano es compatible con el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, tal como lo ha interpretado la Corte Constitucional en su última sentencia? ¿Por qué?</b></p>	<p>Desde mi experiencia en el ámbito constitucional, considero que el régimen de divorcio por causales en nuestro país, presenta grandes tensiones para los Jueces de las Unidades de Familia, quienes en primera instancia se encargan de administrar justicia; si bien el sistema causalista desde mi perspectiva responde a una tradición jurídica civilista, que busca proteger el matrimonio como una institución jurídica mediante exigencias para su disolución, en tal sentido condicionar el divorcio a la demostración judicial de una causal específica que además deba ser probada por un tribunal, puede derivar en una afectación desproporcionada en el ejercicio de este derecho.</p>
<p><b>2. ¿Cómo podría una reforma constitucional ampliar el ámbito de protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad para que las causales de divorcio respondan mejor a las realidades sociales contemporáneas en Ecuador?</b></p>	<p>Una eventual reforma constitucional fortalecería a gran escala la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad, es decir incorporar una disposición que reconozca expresamente el derecho a la terminación unilateral del matrimonio, de esta manera se lograría un modelo normativo que se alinee con los principios de libertad y dignidad humana.</p>
<p><b>3. ¿Considera usted que debería incorporarse el divorcio incausado en el Código Civil ecuatoriano como una forma de proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad, facilitando una disolución matrimonial más respetuosa a la autonomía individual?</b></p>	<p>Si el sistema actual basado en causales restrictivas y procesos probatorios en las cuales se tenga que demostrar judicialmente el por qué una persona desea dar por terminado su vínculo matrimonial vulnera el derecho a la libre personalidad a la dignidad y seguridad humana, la respuesta ideal a ello sería que se incorpore dentro del código civil ecuatoriano una protección más efectiva al derecho de la libre personalidad que permita que las personas puedan terminar su relación matrimonial únicamente tomando en cuenta su voluntad así se garantizará los derechos fundamentales de todos y todas.</p>